



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - Nº 768**

**Quito, jueves 16 de agosto del 2012**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país**  
**desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

1256	Concédese vacaciones al Valm. Homero Arellano Lascano, Ministro Coordinador de Seguridad ...	2
1258	Concédese vacaciones al Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información .....	3
1263	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración .....	3
1266	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo .....	3
1267	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo .....	4
1268	Legalízase la comisión de servicios en el exterior de la Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública .....	4
1269	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte .....	5
1270	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte .....	5
1271	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte .....	6
1272	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte .....	6

	Págs.		Págs.
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:</b>		<b>SECRETARÍA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:</b>	
175	6	2012-0178	24
Refórmase el Reglamento del Sistema de Identificación y Trazabilidad Animal del Ecuador S.I.T.A. ....		Deléganse atribuciones y obligaciones al Coordinador General Administrativo Financiero .....	
183	7	2012-346	27
Refórmase el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos .....		Deléganse atribuciones al Ab. Johnny Fuentes Tapia, Coordinador General de Asesoría Jurídica .....	
186	10	<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:</b>	
Deléganse facultades al Coordinador Administrativo Financiero .....		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
187	14	-	29
Deléganse atribuciones y responsabilidades a varios funcionarios .....		Cantón Caluma: Sustitutiva para la creación, organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal .....	
188	16	-	36
Transfiérense varios proyectos al Viceministerio de Desarrollo Rural .....		Cantón Mejía: Reformatoria a la Ordenanza municipal que regula el barrio, entrega, recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos, domésticos, comerciales, industriales y biológicos no tóxicos .....	
<b>MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:</b>		-	37
0030	16	Cantón Nangaritza: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la organización, funcionamiento y control de los cementerios municipales ...	
Dispónese que la Econ. Gloria Polastri Amat, Secretaria Técnica subrogue las funciones del señor Ministro .....		-	38
0031	17	Cantón Pallatanga: Que regula la determinación, administración y control de los espectáculos públicos .....	
Dispónese que la Econ. Gloria Polastri Amat, Secretaria Técnica subrogue las funciones del señor Ministro .....		-	41
<b>MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:</b>		Cantón Sígsig: Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón .....	
00001538	17		
Declárase disuelta la Fundación Ecuatoriana para la Salud, Educación y Bioambiente – FUNESEB .....			
00001539	18		
Dispónese la subrogación de funciones del Despacho Ministerial al Dr. Miguel Malo Serrano, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud .....			
00001549	19		
Sustitúyese la denominación de las áreas de salud por direcciones distritales .....			
00001551	22		
Dispónese que una vez creada la Coordinación Zonal de Salud 8, las y los servidores y trabajadores de la ex-Subsecretaría de Salud Costa y Región Insular, pasen a formar parte de esta .....		No. 1256	
<b>RESOLUCIONES:</b>		<b>Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>	
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:</b>		<b>Considerando:</b>	
0493-DIGERCIC-DAJ-2012	23	Que mediante oficio Nro. MICS-D-2012-1487 del 5 de julio de 2012 dirigido al señor Presidente Constitucional de la República, el señor Valm. Homero Arellano Ministro Coordinador de Seguridad solicita su autorización para hacer uso de 12 días de vacaciones, del 27 de julio al 7 de agosto, por asuntos de índole personal; y,	
Declárase la caducidad del número de cédula de ciudadanía del señor José Carlos Zayas Fernández .....			

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Conceder al señor Valm. **Homero Arellano Lascano** Ministro Coordinador de Seguridad, vacaciones en el período del 27 de julio al 7 de agosto de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

**DADO** en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de julio de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

---

**No. 1258**

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante oficio No. MINTEL-DM-2012-0659 del 10 de julio de 2012, el ingeniero Jaime Guerrero Ruiz Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información solicita se le autorice hacer uso de su período de vacaciones anuales, del 25 de agosto al 9 de septiembre; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año.

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conceder al ingeniero **Jaime Guerrero Ruiz** Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, vacaciones en el período del 25 de agosto al 9 de septiembre de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DADO** en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de julio de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

**No. 1263**

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior 19549 de 11 de julio de 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración economista Ricardo Patiño Aroca, para su desplazamiento a Georgetown-Guyana del 18 al 19 de este mes, con el objeto de realizar una visita oficial a ese país; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista **Ricardo Patiño Aroca** Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, para su desplazamiento a Georgetown-Guyana del 18 al 19 de julio de 2012, con el objeto de realizar una visita oficial a ese país.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia del señor Canciller, se aplicarán al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DADO** en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de Julio de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

---

**No. 1266**

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior 19659 de 13 de julio de 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad de 16 de este mes a favor del señor Freddy Ehlers Ministro

de Turismo, para su desplazamiento a Surinam el 18 de julio, ya que ha sido invitado a conformar la delegación del Canciller en la visita oficial a ese país; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor **Freddy Ehlers Zurita** Ministro de Turismo, a Paramaribo-Surinam el 18 de julio de 2012, al conformar la delegación del Canciller ecuatoriano en la visita oficial a ese país.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos relacionados con este desplazamiento serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Turismo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DADO** en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de Julio de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

**No. 1267**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior 19684 de 16 de julio de 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad de igual fecha a favor del Ministro de Turismo señor Freddy Ehlers Zurita, para su desplazamiento Guyana del 18 al 19 de este mes, ya que ha sido invitado para conformar la delegación del Canciller en la visita oficial a ese país; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor **Freddy Ehlers Zurita** Ministro de Turismo, en Georgetown-Guyana del 18 al 19 de julio de 2012, al conformar la delegación del señor Canciller de la República en la visita oficial a ese país.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos relacionados con este desplazamiento serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Turismo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DADO** en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de Julio de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

**No. 1268**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior 19677 de 16 de julio de 2012 que se respalda en el aval del Ministro Coordinador de Desarrollo Social de igual fecha a favor de la Ministra de Salud Pública Encargada Mgs. Carina Vance Mafia, para su desplazamiento a La Habana-Cuba del 16 al 17 de este mes, a fin de integrar la delegación del Canciller Econ. Ricardo Patiño en su visita oficial a ese país, para tratar temas de cooperación que se mantienen entre Ecuador y Cuba; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar la comisión de servicios de la Mgs. **Carina Vance Mafia** Ministra de Salud Pública, en La Habana-Cuba del 16 al 17 de julio de 2012, integrando la delegación del señor Canciller de la República en su visita oficial a ese país, para tratar temas de cooperación que se mantienen entre Ecuador y Cuba.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos en concepto de alimentación, estadía y pasajes de ida-retorno, son financiados en su totalidad con fondos del Ministerio de Salud Pública.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DADO** en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de Julio de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1269

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior 19560 de 16 de julio de 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Patrimonio de igual fecha a favor del Ministro del Deporte señor José Francisco Cevallos Villavicencio, para su desplazamiento a Londres-Reino Unido del 26 al 30 de este mes, a fin de cumplir con las siguientes actividades: Encuentro con la Embajadora del Ecuador en Gran Bretaña; inauguración de los Juegos Olímpicos; y asistencia a las competencias de Juegos Olímpicos (Tiro Olímpico, Natación, Ciclismo; Ecuestre, Boxeo y Levantamiento).; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor **José Francisco Cevallos Villavicencio** Ministro del Deporte, para su desplazamiento a Londres-Reino Unido del 26 al 30 de julio de 2012, encabezando la delegación ecuatoriana que cumplirá las siguientes actividades: Encuentro con la Embajadora del Ecuador en Gran Bretaña; inauguración de los Juegos Olímpicos; y asistencia a las competencias de Juegos Olímpicos (Tiro Olímpico, Natación, Ciclismo, Ecuestre, Boxeo y Levantamiento).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El financiamiento estará a cargo del Ministerio del Deporte, esto es pasaje aéreo internacional, gastos de transporte interno y viáticos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DADO** en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de Julio de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1270

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior 19561 de 11 de julio de 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Patrimonio de 16 de este mes a favor del señor José Francisco Cevallos Villavicencio Ministro del Deporte, para su desplazamiento a Madrid-España del 31 de julio al 1 de agosto, a fin de mantener reuniones con la Embajadora del Ecuador en España, y con la comunidad ecuatoriana; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor **José Francisco Cevallos Villavicencio** Ministro del Deporte, para su desplazamiento a Madrid-España del 31 de julio al 1 de agosto de 2012, a fin de mantener reuniones con la Embajadora del Ecuador en España y con la comunidad ecuatoriana en ese país.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El financiamiento estará a cargo del Ministerio del Deporte, esto es pasaje aéreo internacional, gastos de transporte interno y viáticos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DADO** en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de Julio de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1271

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior 19563 de 11 de julio de 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Patrimonio de 16 de este mes a favor del señor José Francisco Cevallos Villavicencio Ministro del Deporte, para su desplazamiento a Milán-Italia del 1 al 2 de agosto, a fin de intercambiar experiencias de trabajo con las autoridades del deporte en ese país, así como establecer relaciones interinstitucionales de beneficio para el país; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor **José Francisco Cevallos Villavicencio** Ministro del Deporte, para su desplazamiento a Milán-Italia del 1 al 2 de agosto de 2012, a fin de intercambiar experiencias de trabajo con las autoridades del deporte de Italia, y establecer relaciones interinstitucionales de beneficio para el país.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El financiamiento estará a cargo del Ministerio del Deporte, esto es pasaje aéreo internacional, gastos de transporte interno y viáticos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DADO** en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de Julio de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1272

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior 19564 de 16 de julio de 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de

Coordinación de Patrimonio de igual fecha a favor del Ministro del Deporte señor José Francisco Cevallos Villavicencio, para su desplazamiento a Londres-Reino Unido el 3 de agosto, a fin de asistir a las competencias de los Juegos Olímpicos con motivo de la participación de Alexandra Escobar en Levantamiento de Pesas y Carlos Góngora en Boxeo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor **José Francisco Cevallos Villavicencio** Ministro del Deporte, para su desplazamiento a Londres-Reino Unido el 3 de agosto de 2012, con motivo de asistir a las competencias de los Juegos Olímpicos Londres 2012, con motivo de la participación de Alexandra Escobar en Levantamiento de Pesas y Carlos Góngora en Boxeo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El financiamiento estará a cargo del Ministerio del Deporte, esto es pasaje aéreo internacional, gastos de transporte interno y viáticos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DADO** en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de Julio de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 175

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,**  
**ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 041, de 15 de marzo de 2012, suscrita por el señor Eco. Santiago León, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en funciones a esa fecha, emitió el Reglamento del Sistema de Identificación y Trazabilidad Animal del Ecuador

S.I.T.A., cuyo objetivo principal es la identificación y trazabilidad del ganado bovino en el Ecuador.

Que, en la disposición general séptima del cuerpo legal ibídem estipula que todo responsable de una producción pecuaria bovina, deberá tener identificados sus animales en un plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo

Que, en la primera disposición transitoria del cuerpo legal ibídem, estipula que para efectos de aplicación del presente reglamento se determina una primera fase de identificación bovina, la cual se realizará con los dispositivos de identificación otorgados gratuitamente por el Estado, misma que tendrá un período de duración de tres meses contados a partir de la suscripción del presente reglamento. El plazo se cumple el 15 de junio del año en curso.

Que, mediante memorandos Nro. MAGAP-SG-2012-1019-M, Nro. MAGAP-SG-2012-1157-M, y Nro. MAGAP-SG-2012-1310-M de fechas 12 de abril de 2012, 30 de abril de 2012, y 22 de mayo de 2012 respectivamente, la Subsecretaría de Ganadería remite informes donde se manifiesta la problemática que se ha tenido que enfrentar durante la implementación del sistema de identificación y trazabilidad animal, señalando como principal inconveniente la estación invernal.

Que, mediante memorandos Nos. MAGAP-VM-2012-0649-M, de 31 de mayo de 2012, y MAGAP-VM-2012-0697-M, de 14 de junio de 2012, suscritos por el Mgs. Luis Kilbert Valverde Zúñiga, en su calidad de Viceministro de Agricultura y Ganadería, recomienda al titular de esta Cartera de Estado, ampliar el plazo de entrega de dispositivos de identificación otorgados gratuitamente por el Estado al sector Ganadero, por un plazo de 60 días, contados a partir del 16 de junio del 2012.

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nos. 1161 del 03 de marzo de 2012; 1089, de 08 de marzo del 2012; 1106 de 19 de marzo del 2012; 1119 de 30 de marzo de 2012; el señor Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declara el Estado de Excepción, en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas, El Oro y Loja, Azuay, con la finalidad de implementar medidas de prevención y enfrentar el impacto de la intensa estación invernal que les afecta.

En ejercicio de las atribuciones que establece el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y 154, numeral 1 de la Constitución de la República;

**Acuerda:**

**Art.1.-** Reformar la disposición general séptima del Reglamento del Sistema de Identificación y Trazabilidad Animal del Ecuador S.I.T.A., en la parte que dice: *"Todo responsable de una producción pecuaria bovina, deberá tener identificados sus animales en un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente reglamenta";* que en su lugar dirá: *"Todo responsable de una producción pecuaria bovina, deberá*

*tener identificados sus animales en un plazo de ciento cincuenta días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente reglamento."*

**Art. 2.-** Aclarar que la ampliación a sesenta días adicionales del plazo de noventa días, establecido en la disposición general séptima del Reglamento del Sistema de Identificación y Trazabilidad Animal del Ecuador S.I.T.A., se contarán a partir del 16 de junio de 2012.

**Art. 3.-** Ratificar todo el contenido de la Resolución No. 041, de 15 de marzo del 2012, mediante la cual se expide el Reglamento del Sistema de Identificación y Trazabilidad Animal del Ecuador S.I.T.A., salvo la reforma contenida en la presente resolución.

**Art. 4.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Subsecretaría de Ganadería en coordinación con AGROCALIDAD.

**Art. 5.-** La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, a los 15 de junio del 2012.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 31 de julio del 2012.

**No. 183**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 del 5 de julio del 2007, se faculta a los Ministros de Estado la organización de cada uno de sus ministerios, en forma especial, la creación o supresión de subsecretarías, así como reformar los textos unificados de legislación secundaria de los ministerios, en los términos del artículo 20 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre de 2009, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 111 de 19 de enero de 2010, se emite los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo

y operativo, de los Ministerios de Coordinación y Sectoriales, Secretarías e Institutos Nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 281 de 29 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca;

Que siendo el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la institución rectora del multisector en la gestión de producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país, es necesario articular el trabajo de esta Cartera de Estado, en las zonas del país en las que su gestión se realiza con mayor demanda.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral primero de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Expedir la siguiente REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA - MAGAP.**

**Art. 1.-** En el Capítulo V DE LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA, Título II, Procesos Agregadores de Valor, 2.2 Gestión Estratégica de Agricultura y Ganadería del Multisector - Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero, en el subtítulo "Sede y Jurisdicción", se realiza la siguiente reforma:

Sustitúyase: *"Este órgano administrativo tendrá como sede la ciudad de Quito y jurisdicción nacional."*, por *"Este órgano administrativo tendrá como sede la ciudad de Guayaquil y jurisdicción nacional."*

**Art. 2.-** En el Capítulo V DE LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA, Título II, Procesos Agregadores de Valor, 2.2.1 Gestión de la Agricultura, en el subtítulo "Sede y Jurisdicción", sustituir *"Este órgano administrativo tendrá como sede la ciudad de Guayaquil y jurisdicción nacional"*, agréguese *"con excepción de la Dirección de Políticas y Estrategias Agrícolas que tendrá su sede en la ciudad de Quito, igualmente con jurisdicción nacional"*.

**Art. 3.-** En el Capítulo V DE LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA, Título II,

Procesos Agregadores de Valor, 2.2.2 Gestión de la Ganadería, agréguese lo siguiente:

**"SEDE Y JURISDICCIÓN"**

*Este órgano administrativo tendrá como sede la ciudad de Quito y jurisdicción nacional."*

**Art. 4.-** En el Capítulo V DE LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA, Título II, Procesos Agregadores de Valor, 2.3 Gestión Estratégica de Acuicultura y Pesca del Multisector - Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero, se realiza la siguiente reforma:

Sustitúyase *"Su sede será la ciudad de Guayaquil, con jurisdicción nacional."*, por *"Su sede será la ciudad de Manta, con jurisdicción nacional"*.

**Art. 5.-** En el Capítulo V DE LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA, Título II, Procesos Agregadores de Valor, 2.3 Gestión Estratégica de Acuicultura y Pesca del Multisector - Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero, se traspasan los procesos habilitantes y de apoyo conformados por las Unidades Administrativa y Financiera y de Asesoría Jurídica dependientes de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros a la Subsecretaría de Acuicultura, consecuencia de lo cual se introducen las siguientes reformas específicas:

**5.1.-** En el Capítulo V DE LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA, Título II, Procesos Agregadores de Valor, 2.3 Gestión Estratégica de Acuicultura y Pesca del Multisector - Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero 2.3.1.1 GESTIÓN ACUÍCOLA, sustitúyase la "ESTRUCTURA BÁSICA", por la siguiente:

*"La Subsecretaría de Acuicultura se gestionará a través de las siguientes unidades administrativas en:*

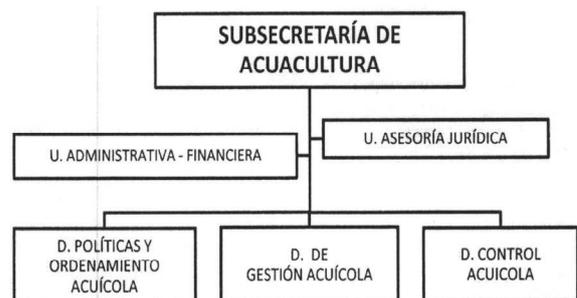
*Agregadores de Valor:*

- Dirección de Políticas y Ordenamiento Acuícola.
- Dirección de Gestión Acuícola.
- Dirección de Control Acuícola.

*Habilitantes de Asesoría y Apoyo:*

- Unidad de Asesoría Jurídica.
- Unidad Administrativa Financiera."

**5.2.-** En el Capítulo V DE LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA, Título II, Procesos Agregadores de Valor, 2.3 Gestión Estratégica de Acuicultura y Pesca del Multisector - Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero 2.3.1.1. GESTIÓN ACUÍCOLA, sustitúyase el organigrama estructural por el siguiente:



5.3.- En el Capítulo V DE LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA, Título II, Procesos Agregadores de Valor, 2.3 Gestión Estratégica de Acuicultura y Pesca del Multisector - Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero 2.3.1.1.1. GESTION ACUICOLA agréguese lo siguiente:

2.3.1.1.4 PROCESOS HABILITANTES DE ASESORIA

2.3.1.1.4.1 UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA

PRODUCTOS Y SERVICIOS:

1. Demandas y juicios.
2. Expedientes administrativos.
3. Patrocinio judicial y constitucional.
4. Asesoramiento legal.
5. Criterios y pronunciamientos legales.
6. Informes legales.
7. Proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones, normas, contratos y convenios.
8. Instrumentos jurídicos.
9. Plan anual de actividades.

2.3.1.1.4.2 PROCESOS HABILITANTES DE APOYO

2.3.1.1.4.2.1 UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Presupuesto

1. Proforma presupuestaria.
2. Informes de ejecución presupuestaria.
3. Liquidaciones presupuestarias.
4. Certificaciones presupuestarias.
5. Cédulas presupuestarias.
6. Presupuestación por resultados.
7. Programa de ejecución presupuestaria.
8. Plan anual de actividades.
9. Informes de índices de gestión financiera.

Contabilidad

1. Registros contables.
2. Informes financieros.
3. Estados financieros.
4. Conciliaciones bancarias.
5. Inventario de suministros de materiales valorados.

6. Diario comprobante de asiento.
7. Retenciones, devoluciones y declaraciones al SRI.

Administración de Caja

1. Programa periódico de caja.
2. Programa anual de caja.
3. Libro caja bancos.
4. Registro de garantías y valores.
5. Flujo de caja.
6. Comprobante de pagos, liquidaciones y compensaciones.
7. Ordenes de transferencias.
8. Informes de disponibilidad de efectivo y cuentas por pagar.

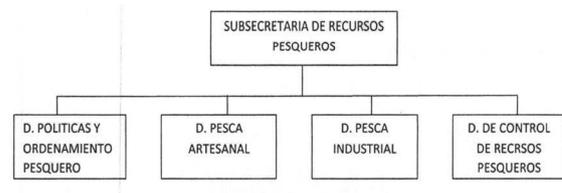
5.4.- En el Capítulo V DE LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA, Título II, Procesos Agregadores de Valor, 2.3 Gestión Estratégica de Acuicultura y Pesca del Multisector - Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero 2.3.1.2. GESTION DE LOS RECURSOS PESQUEROS, en la "ESTRUCTURA BÁSICA", suprimase lo siguiente:

"Habilitantes de Asesoría y Apoyo:

- Unidad de Asesoría Jurídica.

- Unidad Administrativa Financiera"

5.5.- En el Capítulo V DE LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA, Título II, Procesos Agregadores de Valor, 2.3 Gestión Estratégica de Acuicultura y Pesca del Multisector - Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero 2.3.1.2. GESTION DE LOS RECURSOS PESQUEROS, sustitúyase el Organigrama Estructural por el siguiente:



5.6.- En el Capítulo V DE LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA, Título II, Procesos Agregadores de Valor, 2.3 Gestión Estratégica de Acuicultura y Pesca del Multisector - Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero 2.3.1.2. GESTION DE LOS RECURSOS PESQUEROS, suprimase el ítem 2.3.1.2.2, con sus correspondientes subítems.

**Art. 6.-** Las atribuciones y responsabilidades de los Viceministerios de Agricultura y Ganadería y de Acuicultura y Pesca, y sus órganos y unidades dependientes, se mantienen de manera inalterable conforme las disposiciones del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** El personal que se encuentra prestando sus servicios en el Viceministerio de Agricultura y Ganadería, Subsecretaría de Agricultura, Subsecretaría de Producción Forestal y Viceministerio de Acuicultura y Pesca, Subsecretaría de Acuicultura y Subsecretaría de Recursos Pesqueros, previa selección y observando los procedimientos legales, será transferido a la nueva sede administrativa, conforme los requerimientos de esos Viceministerios.

**SEGUNDA.-** La Dirección Provincial de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca del Guayas del MAGAP, brindará el apoyo necesario para el funcionamiento del Viceministerio de Agricultura y Ganadería, en lo referente a los procesos habilitantes de Asesoría Jurídica, Planificación y Comunicación y de apoyo a través de la Unidad Administrativa Financiera.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguense los Viceministerios de Agricultura y Ganadería, y Acuicultura y Pesca, así como la Coordinación General Administrativa Financiera.

El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., a 20 de junio 2012.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 31 de julio del 2012.

**No. 186**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*",

Que, la ley de Modernización del Estado, promulgada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, establece en su artículo 35 que: "*Cuando /a importancia económica o geográfica de la zone o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las*

*instituciones del Estado dictaran acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones...*";

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 del 23 de abril de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, nombra al señor Javier Antonio Ponce Cevallos, titular del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; y,

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP, de 29 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, No. 198 del 30 de septiembre del 2011, Título I: De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, están las de: *m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente*".

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado y en los artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Coordinador Administrativo Financiero para que enmarcado dentro de las normas legales vigentes, principios de eficiencia y eficacia administrativa, dentro de su competencia administrativa, realice los siguientes actos administrativos:

**1.1. EN MATERIA DE TALENTO HUMANO**

- a) Convocar y ejecutar concursos de méritos y oposición, y designar al personal de acuerdo a los perfiles y competencias requeridos por las áreas administrativas, conforme a ley y siguiendo el procedimiento previsto en la normativa que regula el servicio público.
- b) Autorizar la contratación y nombramiento de servidores sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público y del personal sujeto al régimen laboral; y, suscribir los correspondientes nombramientos y contratos, incluidos los casos de ingreso, reingreso y nombramientos permanentes y provisionales. Se exceptúan, los nombramientos o contrataciones de Asesores del Despacho Ministerial, Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Zonales y Directores Provinciales.
- c) Autorizar y suscribir contratos civiles a Profesionales, bajo el régimen especial de honorarios mensualizados, previstos en el Reglamento General a la LOSEP. Se

exceptúa, la autorización y suscripción de contratos de servicios profesionales sujetos a honorarios mensualizados para el Despacho Ministerial y Despachos de los Viceministerios.

- d) Autorizar y legalizar cambios administrativos, traslados, traspasos, intercambios voluntarios de puestos, encargos, subrogaciones y licencias que excedan de ocho (8) días.
- e) Solicitar y legalizar comisiones de servicio, con y sin remuneración.
- f) Legalizar las acciones de personal de comisiones de servicios al exterior para misiones oficiales autorizadas por el Titular de esta Cartera de Estado mediante el respectivo Acuerdo Ministerial.
- g) Aceptar renunciaciones, con excepción del caso de los Viceministros, Asesores de Despacho, Subsecretarios, Coordinadores Generales, Coordinadores Zonales, Directores Provinciales.
- h) Suscribir los documentos necesarios para la cesación de funciones de los servidores sujetos a la LOSEP y desvinculación del personal sujeto al régimen de Código del Trabajo, y pago de obligaciones laborales.
- i) Ejercer la potestad administrativa disciplinaria, para el juzgamiento y sanción de faltas calificadas en la LOSEP como graves y solicitar el visto bueno en materia laboral, previo el cumplimiento y disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.
- j) Autorizar y suscribir los actos administrativos necesarios para la reclasificación, revalorizaciones, creaciones y supresión de puestos; y, cambio de régimen laboral, previo informe técnico favorable de la Dirección de Administración de Talento Humano.
- k) Representar al Ministro en la negociación de contratos colectivos y actas transaccionales.
- l) Autorizar y aprobar los requerimientos de pago de los siguientes rubros: Movilizaciones, Viáticos, Subsistencias, Gastos de transporte, Compensación de Residencia de los servidores, funcionarios y trabajadores que dependen directamente del Despacho Ministerial, tales como Viceministros, Asesores de Despacho, Subsecretario de Comercialización, Coordinadores Generales, Coordinadores Zonales y Directores de: Comunicación Social, Auditoría Interna, Secretaría General y Contratación Pública; así como del personal de seguridad del Despacho, personal de dependencia directa de los Viceministerios con sede en la ciudad de Quito; y, personal de su dependencia orgánica.

Solo como excepción y en caso de necesidad institucional, debidamente justificada, se autorizará y aprobará, viáticos y subsistencias en feriados y días de descanso obligatorio.

- m) Autorizar el gasto por horas suplementarias y extraordinarias de los servidores y trabajadores de su dependencia orgánica y de aquel que presta servicios

en el Despacho Ministerial, previa solicitud de la Coordinación de Despacho.

- n) En todo lo no previsto, actuar como delegado de la autoridad nominadora, en la administración del talento humano y personal sujeto al régimen laboral.
- o) Autorizar la adquisición de boletos de transporte en caso de emergencia o excepcionales, a los servidores que deban cumplir licencia de servicios institucionales, para efectos de su posterior reembolso.
- p) Autorizar los gastos relacionados con actividades de capacitación, previo informe de la respectiva Unidad de Administración de Talento Humano y dentro de los límites de autorización de gasto que se le asigne.

## 1.2.- EN MATERIA ADMINISTRATIVA

- a) Autorizar y suscribir los salvoconductos de los vehículos de propiedad de esta Secretaría de Estado para su circulación en días sábados, domingos y feriados.
- b) Autorizar y suscribir "convenios de pago" para el cumplimiento de obligaciones que producen afectación presupuestaria definitiva determinadas en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dentro de los límites de autorización de gasto que se le asigne.
- c) Transferir anual y gratuitamente los bienes muebles obsoletos y fuera de uso de propiedad de esta Cartera de Estado en beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del país.
- d) Ejercer todas las atribuciones establecidas en el Reglamento para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público respecto de los bienes muebles de propiedad de la Institución siguiendo las directrices y procedimientos previstos en el citado Reglamento.
- e) Realizar todos los trámites pertinentes ante las compañías de seguros, reaseguros y organismos de control, relacionadas con reclamos o siniestros que afecten a los activos de la institución.

**Art. 2.-** Delegar a los Viceministros cuyos despachos se encuentren en diferente circunscripción territorial al Distrito Metropolitano de Quito, para que enmarcados dentro de las normas legales vigentes, principios de eficiencia y eficacia administrativa y dentro de su respectiva competencia administrativa y circunscripción territorial, realicen los siguientes actos administrativos.

## 2.1. EN MATERIA DE TALENTO HUMANO

- a) Los establecidos en los literales a), b), c), d), e), f), h), i), j), n), o), p) del ítem 1.1 del Art. 1 del presente Acuerdo.
- b) Aceptar las renunciaciones del personal asignado al Viceministerio.

- c) Autorizar y aprobar los requerimientos de pago de los siguientes rubros: Movilizaciones, Viáticos, Subsistencias, Gastos de transporte, Compensación de Residencia de los servidores, funcionarios y trabajadores que dependen directamente de su despacho.

Solo como excepción y en caso de necesidad institucional, debidamente justificada, se autorizarán y aprobarán, viáticos y subsistencias en feriados y días de descanso obligatorio.

- d) Autorizar el gasto por horas suplementarias y extraordinarias de los servidores y trabajadores de su dependencia directa.

## 2.2.- EN MATERIA ADMINISTRATIVA

- a) Los determinados en los literales a), b), c), d) y e) del ítem 1.2 del Art. 1 del presente Acuerdo.

**Art. 3.-** Delegar a los Coordinadores Zonales, para que enmarcados dentro de las normas legales vigentes, principios de eficiencia y eficacia administrativa y dentro del su respectiva competencia administrativa y circunscripción territorial realicen los siguientes actos administrativos.

### 3.1. EN MATERIA DE TALENTO HUMANO

- a) Los establecidos en los literales a), b), c), d), e), f), h), i), j), n), o), y p) del ítem 1.1 del Art. 1 del presente Acuerdo.

Para el nombramiento de Directores de los Procesos Agregadores de Valor, el Coordinador Zonal deberá contar previamente con la autorización del Subsecretario Temático o Coordinador, de acuerdo al área de su competencia.

- b) Aceptar las renunciaciones del personal asignado a su Coordinación Zonal, exclusivamente.
- c) Autorizar y aprobar los requerimientos de pago de los siguientes rubros: Movilizaciones, Viáticos, Subsistencias, Gastos de transporte, Compensación de Residencia de los servidores, funcionarios y trabajadores exclusivamente de la Coordinación Zonal.

Solo como excepción y en caso de necesidad institucional, debidamente justificada, se autorizarán y aprobarán, viáticos y subsistencias en feriados y días de descanso obligatorio.

- d) Autorizar el gasto por horas suplementarias y extraordinarias de los servidores y trabajadores exclusivamente de su respectiva Coordinación Zonal.

## 3.2.- EN MATERIA ADMINISTRATIVA

- a) Los determinados en los literales a), b), c), d) y e) del ítem 1.2 del Art. 1 del presente Acuerdo.

## 3.3.- EN MATERIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

- a) Autorizar la realización de ferias agropecuarias que propendan al desarrollo local y regional, de conformidad con el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario y que se realicen en su jurisdicción territorial.
- b) Supervisar las elecciones de las Comunas bajo jurisdicción del MAGAP y extender mediante Resolución el nombramiento respectivo a los ganadores de las mismas. De igual forma velará por el ejercicio de los derechos colectivos de las comunas que se encuentren dentro de su jurisdicción territorial, los cuales están reconocidos y concedidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Organización y Régimen de Comunas.
- c) Conocer y resolver las controversias que se presentaren respecto a la conformación de los padrones electorales, registro comunal de elecciones y procedimiento eleccionario, impugnaciones de cabildos de comunas y todos aquellos actos de las organizaciones para mejorar su funcionamiento, el respeto de los derechos de los agremiados conforme la normativa legal aplicable, en virtud de la dependencia administrativa a la que están sujetas con este Ministerio conforme establece la ley de Organización y Régimen de las Comunas.

**Art. 4.-** Delegar a los Directores Provinciales, para que enmarcados dentro de las normas legales vigentes, principios de eficiencia y eficacia administrativa y dentro del su respectiva competencia administrativa y circunscripción territorial realicen los siguientes actos administrativos.

### 4.1. EN MATERIA DE TALENTO HUMANO

- a) Aceptar las renunciaciones del personal asignado a la Dirección Provincial.
- b) Ejercer la potestad administrativa disciplinaria para el juzgamiento e imposición de sanciones de amonestación verbal, escrita y multas que no excedan el 10% de la remuneración, respecto del personal sujeto a la LOSEP y al Código del Trabajo.
- c) Autorizar y aprobar los requerimientos de pago de los siguientes rubros: Movilizaciones, Viáticos, Subsistencias, Gastos de transporte, Compensación de Residencia de los servidores, funcionarios y trabajadores de la Dirección Provincial.

Solo como excepción y en caso de necesidad institucional, debidamente justificada, se autorizarán y aprobarán, viáticos y subsistencias en feriados y días de descanso obligatorio.

- d) Autorizar el gasto por horas suplementarias y extraordinarias de los servidores y trabajadores de su respectiva Dirección Provincial.

- a) Autorizar los gastos relacionados con actividades de capacitación, previo informe del responsable de Administración de Talento Humano y dentro de los límites de autorización de gasto que se le asigne.

#### 4.2.- EN MATERIA ADMINISTRATIVA

- a) Los determinados en los literales a), b), c), d) y e) del ítem 1.2 del Art. 1 del presente Acuerdo.

#### 4.3.- EN MATERIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

- a) Suscribir los acuerdos ministeriales para otorgar personalidad jurídica, aprobar y reformar estatutos a las organizaciones del sector agropecuario que se rigen por el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil, y en las Leyes Especiales, con excepción de reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de estatutos de las Federaciones o Asociaciones gremiales de acuerdo al mandato del Artículo 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Agropecuario.

**Art. 5.-** Delegar a los Subsecretarios, Coordinadores Generales, Directores de: Auditoría Interna, Secretaría General, Contratación Pública, y Nacional de Comunicación, la realización de los siguientes actos administrativos:

- a) Autorizar y aprobar los requerimientos de pago de los siguientes rubros: Movilizaciones, Viáticos, Subsistencias, Gastos de transporte, Compensación de Residencia de los servidores, funcionarios y trabajadores de su Despacho; y, Direcciones o Unidades dependientes.

Solo como excepción y en caso de necesidad institucional, debidamente justificada, se autorizarán y aprobarán, viáticos y subsistencias en feriados y días de descanso obligatorio.

- b) Autorizar el gasto por horas suplementarias y extraordinarias de los servidores y trabajadores de su Despacho; y, Direcciones o Unidades dependientes.

**Art. 6.-** Delegar a los responsables de las Unidades, procesos o subprocesos de Administración de Talento Humano, la realización de los siguientes actos:

- a) Autorizar y suscribir los documentos necesarios para legalizar los siguientes movimientos de personal: Vacaciones, licencias que no excedan de ocho (8) días y permisos imputables a vacaciones que excedan de un (1) día laborable; siendo competencia del jefe inmediato del servidor la suscripción de permisos de hasta ocho horas, en el Despacho Ministerial esta competencia la ejercerá el Coordinador de Despacho.
- b) Ejercer la potestad administrativa disciplinaria para el juzgamiento e imposición de sanciones de

amonestación verbal, escrita y multas que no excedan el 10% de la remuneración, respecto del personal sujeto a la LOSEP y al Código del Trabajo. En las Direcciones Provinciales esta potestad la ejercerá el respectivo Director Provincial.

**Artículo 7.-** Delegar al titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que enmarcado dentro de las normas legales vigentes y principios de eficiencia y eficacia administrativa realice las siguientes actividades:

- a) Supervisar la gestión y funcionamiento de las unidades responsables de asesoría legal y patrocinio en los órganos y organismos desconcentrados del MAGAP; para lo que podrá, entre otros, disponer la preparación de informes y la remisión de documentación que estime pertinente.
- b) Sustanciar y resolver todos los recursos administrativos que conforme a la normativa jurídica deban ser conocidos por el Titular de este Ministerio.
- c) Intervenir en representación del Titular de esta Secretaría de Estado en procesos administrativos y judiciales en todas las instancias o grados que se requiera la intervención jurídica para la defensa de los intereses de esta Cartera de Estado.
- d) Ratificar y legitimar la intervención de abogados de la institución hechas a nombre del Titular de esta Secretaría de Estado, en diligencias administrativas, judiciales o extra judiciales.
- e) Designar los abogados y procuradores judiciales que, a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, deban comparecer en defensa de los intereses institucionales.

**Art. 8.-** Cualquiera de los actos y atribuciones materia de esta Delegación podrán ser suscritos o ejercidos directamente por el Titular de este Ministerio, cuando así lo estime pertinente.

**Artículo 9.-** Los funcionarios delegados en virtud del presente Acuerdo, serán responsables, civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el marco de su delegación.

**Artículo 10.-** Quedan derogados expresamente los siguientes Acuerdos Ministeriales Nos. 0038 de 27 de enero de 1995 y 479 de 21 de noviembre de 2011, así como todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a la ejecución del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de junio del 2012.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible. Secretario General, MAGAP.- Fecha: 31 de julio del 2012.

No. 187

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, la ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, promulgada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, establece en su artículo 35 que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones..."*;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008, regula la delegación de las facultades de la máxima autoridad para la tramitación de procesos de contratación pública a funcionarios o empleados de la entidad;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, establece: *"En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa..."*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 del 23 de abril de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, nombra al señor Javier Antonio Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 336 de 07 de septiembre de 2011, el economista Staynley Vera Prieto, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de ese entonces, delegó a varias autoridades del MAGAP,

para que bajo su responsabilidad, a nombre de esta cartera de Estado, ejecuten determinadas actividades conferidas a la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar a los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Generales, Coordinadores Zonales y Directores Provinciales, para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del titular de esta cartera de Estado y dentro de sus respectivas competencias, ejecuten las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Actuar en calidad de ordenadores de gasto corriente en la adquisición o arrendamiento de bienes, contratación de servicios, incluidos los de consultoría y ejecución de obras, dentro de su competencia, de acuerdo con los montos establecidos en el artículo siguiente del presente Acuerdo y como tales, ejecutar los siguientes actos administrativos:
  1. Dirigir, autorizar y supervisar procedimientos precontractuales; adjudicar procedimientos de contratación; celebrar contratos y supervisar la fase de ejecución contractual para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de Aplicación y demás Resoluciones del INCOP;
  2. Designar profesionales, a nombre del titular de esta Secretaría de Estado, para presidir Comisiones Técnicas en los casos en que las mismas deban constituirse para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;
  3. Suscribir Resoluciones de Declaratoria de Procesos Desiertos, Resoluciones de Terminación Unilateral, Contratos Modificatorios, Complementarios, de Terminación por Mutuo Acuerdo y todos los actos administrativos propios de la ejecución contractual y de su finalización, conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación.

El Viceministerio de Acuacultura y Pesca seguirá trabajando de forma desconcentrada conforme lo establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, sujeto a los límites establecidos en el Art. 2 de este Acuerdo Ministerial.

**Artículo 2.-** Los montos de contratación autorizados en virtud de la presente delegación, serán los que se señalan a continuación:

<b>Autoridad</b>	<b>Monto Autorizados</b>	<b>Valor 2012</b>
Viceministros y Coordinadores Zonales	Desde 0,000007 hasta 0,00003 del Presupuesto Inicial del Estado.	Desde 182.764,89 Hasta 783.278,11
Subsecretarios, Coordinadores Generales	Desde 0,0000002 hasta 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado.	Desde 5. 221.85 Hasta 182.764,89
Directores Provinciales	Desde 0,0000002 hasta 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado.	Desde 5. 221.85 Hasta 52.218,54
Director Administrativo, funcionarios responsables de las áreas administrativas en Viceministerios desconcentrados, Coordinaciones Zonales y Direcciones Provinciales	Hasta 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado.	Hasta 5. 221.85

Los Coordinadores Zonales también autorizarán el gasto de las contrataciones requeridas por las Direcciones Provinciales, cuya cuantía supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (2012 - 52.218,54) y que no excedan del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 del Presupuesto Inicial del Estado (2012 - 783.278,11).

Las contrataciones cuya cuantía superen el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 del Presupuesto Inicial del Estado (2012 - 783.278,11), serán aprobadas y autorizadas por el titular de esta Cartera de Estado.

En caso de ausencia de Subsecretarios, Coordinadores Generales o Directores Provinciales, será el Viceministro o Coordinador Zonal, competente de estas unidades administrativas, quien bajo su responsabilidad autorice el monto de las contrataciones desde 0,0000002 hasta 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado.

**Artículo 3.-** Delégase al Coordinador General Administrativo Financiero para que a nombre y representación del titular de esta Secretaría de Estado, suscriba las Resoluciones de Reforma al Plan Anual de Contratación exclusivamente de gasto corriente, a cuyo efecto deberá verificar la concurrencia de los siguientes elementos:

- a) Solicitud de Reforma suscrita por el respectivo autorizador de gasto de acuerdo a la cuantía de la contratación.
- b) Verificación de disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la respectiva categoría programática presupuestaria.

Las contrataciones de ínfima Cuantía se sujetarán a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 4.-** Los funcionarios delegados en virtud del presente Acuerdo, serán responsables civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación.

**Artículo 5.-** Los funcionarios delegados en virtud del presente Acuerdo, bimensualmente informarán al titular de esta Cartera de Estado, sobre todas las acciones realizadas al amparo de esta delegación, así como la evaluación de los logros y objetivos, institucionales y nacionales, alcanzados.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

**Artículo 7.-** Quedan derogadas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo y específicamente las siguientes:

1. Acuerdo Ministerial No. 080 de 1 de marzo de 2011;
2. Acuerdo Ministerial No: 122 de 29 de marzo de 2011; y,
3. Acuerdo Ministerial No. 336 de 7 de septiembre de 2011.

Comuníquese y publíquese en el portal de compras públicas y en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de junio de 2012.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible. Secretario General, MAGAP.- Fecha: 21 de julio del 2012.

No. 188

Acuerda:

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA****Considerando:**

Que, el Art. 154 de la Constitución de la República establece la competencia de las ministras y ministros de Estado para expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 437 publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 de julio de 2007 establece que será facultad expresa de los ministros de Estado la organización de cada uno de sus ministerios, en forma especial, la creación o supresión de subsecretarías, sin que sea necesaria la expedición de decreto ejecutivo alguno;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 007 de 7 de enero de 2011 se reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP, con la creación del Viceministerio de Desarrollo Rural;

Que, por medio del Acuerdo Ministerial No. 219 de 29 de julio de 2011, se reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP, incorporando a la estructura del Viceministerio de Desarrollo Rural varias unidades administrativas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 300 de 19 de agosto de 2011, se transfirieron varios programas a la Coordinación General de Innovación del Viceministerio de Desarrollo Rural, disponiendo que reciba mensualmente reportes de resultados de la gestión del Proyecto Integral para el Desarrollo Agrícola Ambiental y Social de forma Sostenible del Ecuador (PIDAASSE), que conserva su dependencia administrativa respecto de la Subsecretaría de Fomento Agrícola;

Que, producto de los reportes recibidos, se concluye que para mejorar los procedimientos administrativos, es necesario transferir la responsabilidad del proyecto PIDAASSE directamente al Viceministerio de Desarrollo Rural;

Que, mediante oficio N° SENPLADES-SGPBV-2012-0347-OF de 25 de abril de 2012, la Subsecretaría General de Planificación para el Buen Vivir de SENPLADES, aprueba el proyecto de inversión Proyecto de Reactivación del Cacao Nacional Fino o de Aroma, de Código Único de Proyecto N° 133600000.0000.372244. La actual administración ministerial considera que, para el cumplimiento cabal de sus fines y considerando que los sujetos beneficiarios del proyecto de inversión pertenecen al ámbito de trabajo del Viceministerio de Desarrollo Rural, se debe encargar a dicho Viceministerio, la supervisión del mencionado Proyecto de Reactivación del Cacao Nacional Fino o de Aroma.

En uso de las facultades determinadas en los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y 1 del Decreto Ejecutivo No. 437,

**Art. 1.** Transfírase al Viceministerio de Desarrollo Rural, el Proyecto Integral para el Desarrollo Agrícola Ambiental y Social de forma Sostenible del Ecuador (PIDAASSE), incluyendo los proyectos de inversión de habilitación de tierras para uso agrícola en áreas comunales en la Península de Santa Elena, en todas sus fases, así como el Proyecto de Reactivación de Cacao Nacional Fino o de Aroma.

En consecuencia, a partir de esta fecha, será responsabilidad del Viceministerio de Desarrollo Rural, recibir los reportes mensuales o periódicos que presenten dichos proyectos y evaluar la ejecución de los mismos, disponer mejoras en su ejecución, incluyendo la aplicación de los correctivos que estime necesarios.

**Art. 2.** El Proyecto Integral para el Desarrollo Agrícola Ambiental y Social de forma Sostenible del Ecuador (PIDAASSE), en todas sus fases, mantendrá su continuidad operacional en las provincias de Guayas y Santa Elena.

**Art. 3.** Derógase el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 300 del 19 de agosto de 2011.

**Art. 4.** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese el Viceministerio de Desarrollo Rural y la Coordinación de Planificación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 21 de junio de 2012

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General, MAGAP.- Fecha: 31 de julio del 2012.

No. 0030

**Homero Arellano Lascano**  
**MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD**

**Considerando:**

Que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo N° 589 de 17 de diciembre de 2010, publicado en Registro Oficial N° 352 de 30 de diciembre de 2010 nombró al Vicealmirante Homero Arellano, como Ministro Coordinador de Seguridad;

Que conforme el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior.

Que, el Secretario Nacional de la Administración Pública, mediante Acuerdo No. 1288 de 23 de julio de 2012, autorizó el viaje del Valm. Homero Arellano Lascano, Ministro Coordinador de Seguridad, quien conforma la delegación que asistirá a la “III Reunión del Consejo Interministerial Binacional entre Ecuador y Chile”, que tendrá lugar en Santiago de Chile – Chile, el 25 y 26 de julio de 2012.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Disponer a la Economista Gloria Polastri Amat, Secretaria Técnica del Ministerio de Coordinación de Seguridad, subroge en las funciones establecidas por Ley, al Ministro de Coordinación de Seguridad, el 25 y 26 de julio de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La subrogante informará al Ministro de Coordinación de Seguridad, sobre las gestiones desarrolladas en ejercicio de las funciones referidas en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Ministerio de Coordinación de Seguridad, en Quito Distrito Metropolitano a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil doce.

f.) Valm. Homero Arellano, Ministro de Coordinación de Seguridad.

Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 0031

**Homero Arellano Lascano**  
**MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD**

**Considerando:**

Que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo N° 589 de 17 de diciembre de 2010, publicado en Registro Oficial N° 352 de 30 de diciembre de 2010 nombró al Vicealmirante Homero Arellano Lascano, como Ministro de Coordinación de Seguridad;

Que conforme el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando lo estimen conveniente.

Que el artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Seguridad determina que es responsabilidad de la Secretaria Técnica, Subrogar al Ministro de Coordinación de Seguridad en caso de ausencia temporal;

Que, el Secretario Nacional de la Administración Pública, autorizó las vacaciones del Valm. Homero Arellano Lascano, Ministro de Coordinación de Seguridad, en el periodo del 27 de julio al 07 de agosto de 2012.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Disponer a la Economista Gloria Polastri Amat, Secretaria Técnica del Ministerio de Coordinación de Seguridad, subroge en las funciones establecidas por Ley; al Ministro de Coordinación de Seguridad, del 27 de julio al 07 de agosto de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La subrogante informará al Ministro de Coordinación de Seguridad, sobre las gestiones desarrolladas en ejercicio de las funciones referidas en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Ministerio de Coordinación de Seguridad, en Quito Distrito Metropolitano a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil doce.

f.) Valm. Homero Arellano Lascano, Ministro de Coordinación de Seguridad.

Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 00001538

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA,**  
**ENCARGADA**

**Considerando:**

Que; la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”;

Que; la Codificación del Código Civil publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de 24 de junio de 2005, dispone: “Art. 577.- Las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento. Pero pueden ser disueltas por ella, o por disposición de la ley, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución”;

Que; a través de Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que; el Art. 15 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 982, de 25 de marzo de 2008 y publicado en el Registro Oficial No. 311 de 08 de abril del mismo año, establece: “ Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, se comunicará de este hecho al Ministerio correspondiente, adjuntando copias certificadas de las actas respectivas con los nombres de los asistentes y debidamente firmadas”;

Que; la **FUNDACIÓN ECUATORIANA PARA LA SALUD, EDUCACIÓN Y BIOAMBIENTE - FUNESEB**, obtuvo personalidad jurídica otorgada por esta Cartera de Estado mediante Acuerdo Ministerial No. 0000176 de 17 de marzo de 2006;

Que; con comunicación de 05 de julio de 2012, el Dr. Francisco Rigail Arosemena, en calidad de Presidente en funciones prorrogadas de la **FUNDACIÓN ECUATORIANA PARA LA SALUD, EDUCACIÓN Y BIOAMBIENTE - FUNESEB**, comunica que en Asamblea de Miembros Fundadores y Activos de 02 de julio de 2012, los miembros de la Fundación, decidieron la disolución y liquidación de la misma y, solicita se le dé el trámite pertinente que apruebe la referida resolución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

#### Acuerda:

**Art.1.-** Declarar disuelta la **FUNDACIÓN ECUATORIANA PARA LA SALUD, EDUCACIÓN Y BIOAMBIENTE - FUNESEB**, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el estatuto vigente de la Organización y las leyes pertinentes.

**Art.2.-** Derogar expresamente el Acuerdo Ministerial No. 0000176 de 17 de marzo de 2006, mediante el cual este Portafolio otorgó personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN ECUATORIANA PARA LA SALUD, EDUCACIÓN Y BIOAMBIENTE FUNESEB**.

**Art.3.-** Para la liquidación de sus bienes, la Fundación disuelta, procederá conforme lo dispuesto en los Arts. 62 y 64 del estatuto vigente.

**Art.4.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

COMUNIQUESE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 31 de julio del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, encargada.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 1 de agosto del 2012.- f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00001539

#### LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA, ENCARGADA

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]*”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 dispone que: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*”;

Que, con oficio No. MSP-SDM-10-2012-0900-O de 30 de julio de 2012, solicité se me autorice licencia con cargo a vacaciones del 1 al 3 de agosto del presente año;

Que, mediante Acuerdo No. 1300 de 30 julio de 2012, el Secretario Nacional de la Administración Pública, autoriza a la infrascrita Ministra de Salud Pública, encargada, a hacer uso de sus vacaciones del 1 al 3 de 2012; y,

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la subrogación de funciones del Despacho Ministerial al Dr. Miguel Malo Serrano, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, desde el 01 al 03 de agosto de 2012.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

**DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO A,** 31 de julio del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, encargada.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 1 de agosto del 2012.- f.) Ilegible.- Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

**No. 00001549**

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA,  
SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que; la Constitución de la República, manda: “Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que; la misma Norma Suprema dispone: “Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;

Que; el Código Orgánico de Planificación y Finanzas establece: “Art. 24.- El Consejo Nacional de Planificación cumplirá las siguientes funciones: 1. Dictar los lineamientos y políticas que orienten y consoliden el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, incorporando los principios de equidad, plurinacionalidad, interculturalidad y garantía de derechos”;

Que; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su numeral 1, literal a), establece como atribución y obligaciones de las máximas autoridades de las instituciones de Estado: “Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera”;

Que; el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”;

Que; mediante Acuerdo No. 557-2012, publicado en la Edición Especial No. 290 del Registro Oficial de 28 de mayo de 2012, la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo establece los distritos administrativos de planificación a nivel nacional;

Que; con Acuerdo Ministerial No. 1034 del 01 de noviembre del 2011 y publicado en el Registro Oficial No. 279 del 30 de marzo del 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual se establece las atribuciones y responsabilidades de los niveles desconcentrados, que corresponde a las Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales de Salud;

Que; con Acuerdo Ministerial No. 00001539 de 31 de julio de 2012, la Ministra de Salud Pública encargada, subroga sus funciones al Dr. Miguel Malo Serrano Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud del 01 al 03 de agosto del año en curso; y,

Que; es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas en las diferentes instancias del sistema de salud del país.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Sustituir la denominación de las Áreas de Salud por Direcciones Distritales de conformidad con el siguiente listado:

ACTUAL				CAMBIO DE DENOMINACIÓN	
No	CÓDIGO ESIGEF	No. RUC	ÁREAS DE SALUD	DIRECCIONES DISTRITALES	DESCRIPCIÓN DEL DISTRITO (PARROQUIAS RURALES, URBANAS Y CANTONES)
1	1031	0260002970001	ÁREA No 1 GUARANDA, CENTRO DE SALUD CORDERO CRESPO	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 02D01	GUARANDA
2	1034	0260002700001	ÁREA No 4 ECHEANDINA, CENTRO DE SALUD ECHEANDIA	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 02D04	CALUMA - ECHEANDIA - LAS NAVES
3	1051	0360007590001	ÁREA DE SALUD No. 1 AZOGUES, CENTRO DE SALUD No. 1	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 03D01	AZOGUES - BIBLIAN - DELEG
4	1055	0360007670001	ÁREA No 3 LA TRONCAL CENTRO DE SALUD LA TRONCAL	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 03D03	LA TRONCAL
5	1071	0460003740001	AREA No 1 TULCAN , CENTRO DE SALUD No 1	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 04D01	SAN PEDRO DE HUACA - TULCÁN
6	1113	0660801450001	ÁREA No. 1 RIOBAMBA, CENTRO DE SALUD No. 3	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 06D01	CHAMBO RIOBAMBA
7	1346	1360009260001	ÁREA No. 12 PEDERNALES, CENTRO DE SALUD MATERNO INFANTIL PEDERNALES	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 13D10	JAMA - PEDERNALES
8	1541	2260008360001	ÁREA No. 2 JOYA DE LOS SACHAS, CENTRO DE SALUD JOYA DE LOS SACHAS	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 22D01	LA JOYA DE LOS SACHAS
9	1335	1360008450001	ÁREA No. 1 PORTOVIEJO, CENTRO DE SALUD DE PORTOVIEJO	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 13D01	PORTOVIEJO
10	1336	1360008530001	ÁREA No. 2 MANTA, CENTRO DE SALUD DE MANTA	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 13D02	JARAMIJÓ - MANTA - MONTECRISTI
11	1338	1360008880001	ÁREA No. 4 JIPIJAPA, CENTRO DE SALUD JIPIJAPA	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 13D03	JIPIJAPA - PUERTO LÓPEZ
12	1344	1360009340001	ÁREA No. 10 SANTA ANA, CENTRO DE SALUD MATERNO INFANTIL SANTA ANA	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 13D04	24 DE MAYO - SANTA ANA - OLMEDO
13	1339	1360009180001	ÁREA No. 5 BAHÍA, CENTRO DE SALUD DE BAHÍA, JAMA	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 13D11	SAN VICENTE - SUCRE
14	1345	1360009420001	ÁREA No. 11 PICHINCHA, CENTRO DE SALUD MATERNO INFANTIL PICHINCHA	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 13D08	PICHINCHA
15	1367	1460025440001	ÁREA No. 1 CENTRO DE SALUD INNFA 24HD	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 14D01	MORONA
16	1363	1460004360001	ÁREA No. 4 PALORA, CENTRO DE SALUD DE PALORA	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 14D02	HUAMBOYA - PABLO SEXTO - PALORA
17	1381	1560500830001	ÁREA No. 1 TENA, CENTRO DE SALUD URBANO TENA	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 15D01	ARCHIDONA - CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA - TENA
18	1401	1660003780001	ÁREA No. 1 PUYO, CENTRO DE SALUD URBANO PUYO	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 16D01	PASTAZA - MERA - SANTA CLARA
19	1452	1768101570001	ÁREA No. 21 CALDERÓN, CENTRO DE SALUD DE CALDERÓN	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 17D02	PARROQUIAS RURALES: CALDERÓN - LLANO CHICO - GUAYLLABAMBA
20	1449	1768036570001	ÁREA No. 19 GUAMANÍ , CENTRO DE SALUD DE GUAMANÍ	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 17D07	PARROQUIAS URBANAS: CHILLOGALLO, GUAMANÍ - QUITUMBE - TURUBAMBA - LA ECUATORIANA

ACTUAL				CAMBIO DE DENOMINACIÓN	
No	CÓDIGO ESIGEF	No. RUC	ÁREAS DE SALUD	DIRECCIONES DISTRITALES	DESCRIPCIÓN DEL DISTRITO (PARROQUIAS RURALES, URBANAS Y CANTONES)
21	1441	1791790537001	ÁREA No. 11 PEDRO VICENTE MALDONADO, SUBCENTRO DE SALUD PEDRO VICENTE MALDONADO	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 17D12	PEDRO VICENTE MALDONADO - PUERTO QUITO - SAN MIGUEL DE LOS BANCOS
22	1235	0968517150001	ÁREA No. 29 SANTA ELENA, CENTRO DE SALUD DE SANTA ELENA	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 24D01	SANTA ELENA
23	1091	0560007550001	ÁREA No 1 LATACUNGA, CENTRO DE SALUD LATACUNGA	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 05D01	LATACUNGA
24	1095	0560007470001	ÁREA No. 5 LA MANÁ CENTRO DE SALUD LA MANÁ	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 05D02	LA MANÁ
25	1253	1060004680001	ÁREA No. 1 IBARRA, CENTRO DE SALUD IBARRA	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 10D01	IBARRA - PIMAMPIRO - SAN MIGUEL DE URQUQUÍ
26	1461	1865001130001	ÁREA No. 1 AMBATO, CENTRO DE SALUD No. 1	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 18D01	<b>PARROQUIAS URBANAS:</b> LA PENÍNSULA - LA MERCED - ATOCHA FICOA - LA MATRIZ - SAN FRANCISCO <b>PARROQUIAS RURALES:</b> AUGUSTO N MARTÍNEZ - CONSTANTINO FERNANDEZ - CUNCHIBAMBA IZAMBA - PASA QUISAPINCHA - SAN BARTOLOMÉ DE PINILLO - SAN FERNANDO - UNAMUNCHO - AMBATILLO - ATAHUALPA
27	1467	1865001480001	ÁREA No. 7 QUERO, CEVALLOS, CENTRO DE SALUD MATERNO INFANTIL QUERO	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 18D06	CEVALLOS - MOCHA - QUERO TISALEO
28	1453	1768045050001	ÁREA DE SALUD No. 22 "LOS ROSALES"	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 23D02	<b>PARROQUIAS URBANAS:</b> ABRAHAM CALAZACÓN - BOMBOLI <b>PARROQUIAS RURALES:</b> SAN JACINTO DEL BÚA - VALLE HERMOSO - PUERTO LIMÓN - PERIFERIA 2
29	1532	2160053920001	ÁREA No. 1 NUEVA LOJA CENTRO DE SALUD ABDÓN CALDERÓN	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 21D02	LAGO AGRIO
30	1301	1260006500001	ÁREA No. 1 BABAHOYO, CENTRO DE SALUD MATERNO INFANTIL BARRIO LINDO	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 12D01	BABA - BABAHOYO - MONTALVO
31	1274	1160005200001	ÁREA No. 4 CATAMAYO, CENTRO DE SALUD DE CATAMAYO	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 11D02	CATAMAYO - CHAGUARPAMBA - QLMEDO
32	1283	1160005980001	ÁREA No. 13 ZAPOTILLO, CENTRO DE SALUD ZAPOTILLO	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 11D09	ZAPOTILLO
33	1164	0860004900001	ÁREA No. 3 ESMERALDAS NORTE CENTRO DE SALUD RÍO VERDE	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 08D06	RÍO VERDE
34	1015	0160007950001	ÁREA No. 10 PONCE ENRÍQUEZ, CENTRO DE SALUD PONCE ENRÍQUEZ	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 01D07	CAMILO PONCE ENRÍQUEZ
35	1014	0160008170001	ÁREA No. 9 NABÓN, CENTRO DE SALUD NABÓN	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 01D05	NABÓN - OÑA
36	1197	0992156929001	ÁREA No. 2 TRINITARIA CENTRO DE SALUD MATERNO INFANTIL TRINITARIA	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 09D02	XIMENA 2
37	1208	0968507860001	ÁREA No. 8 SAUCES III CENTRO DE SALUD SAUCES III	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 09D05	JARQUI - 1, TENGUEL
38	1213	0968507270001	ÁREA DE SALUD No. 12 BASTIÓN POPULAR, CENTRO DE SALUD MATERNO INFANTIL, BASTIÓN POPULAR- PASCUALES	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 09D07	PASCUALES - 1
39	1223	0968509210001	ÁREA No. 24 PEDRO CARBO, CENTRO MATERNO INFANTIL PEDRO CARBO	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 09D14	ISIDRO AYORA - LOMAS DE SARGENTILLO - PEDRO CARBO
40	1231	0968508160001	ÁREA No. 27 SAMBORONDÓN CENTRO DE SALUD SANBORONDÓN	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 09D23	SANBORONDÓN

**Art. 2.-** Las Coordinaciones Generales de Asesoría Jurídica y Administrativa Financiera, en el campo de sus competencias, guiarán a las Direcciones Distritales en este proceso, observando las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Serán responsables de organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de administración financiera de las unidades financieras desconcentradas y adoptar medidas para el funcionamiento de acuerdo a la normativa pertinente del sistema de administración financiera; vigilar la incorporación y cumplimiento de los procesos específicos.

**Art. 3.-** Las Direcciones Distritales cumplirán con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial, será puesto en conocimiento del Ministerio de Finanzas y de la Contraloría General del Estado.

De la ejecución de este Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a las Coordinaciones Generales de Asesoría Jurídica y Administrativas Financieras y, a las Direcciones Distritales.

**DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO, QUITO** A 01 de agosto del 2012.

f.) Doctor Miguel Malo Serrano, Ministro de Salud Pública, subrogante.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 01 de agosto del 2012.- f.) Ilegible.- Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00001551

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA,  
SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: *"Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las funciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]."*

Que, la misma Constitución ordena: *"Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las actividades del sector."*

Que, la Ley Orgánica de Salud ordena: *"Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias."*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 357 de 20 de mayo de 2010, se establecen nueve zonas administrativas de planificación correspondiendo a la Zona 8, los cantones Guayaquil, Durán y Samborombón;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00001058 de 31 de mayo de 2012, se crea la Coordinación Zonal de Salud 8 y se ejecuta el cierre financiero, administrativo y legal de la Subsecretaría de Salud Costa y Región Insular; y,

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. 00001034 de 1 de noviembre de 2011, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, dentro del que se encuentran contempladas las Coordinaciones Zonales como niveles desconcentrados;

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Una vez creada la Coordinación Zonal de Salud 8, las y los servidoras/es y, las y los trabajadoras/es de la ex Subsecretaría de Salud Costa y Región Insular, formarán parte de aquella.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Nacional de Talento Humano de la Planta Central y a las respectivas Unidades de Administración de Talento Humano de la Coordinación Zonal de Salud 8.

**DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO** a, 01 de agosto del 2012.

f.) Dr. Miguel Malo Serrano, Ministro de Salud Pública, subrogante.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 1 de agosto del 2012.- f.) Ilegible.- Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 0493-DIGERCIC-DAJ-2012

**Jorge Montaña Prado**  
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,**  
**IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

**Considerando:**

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador -Art. 66 numeral 28- y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, en armonía con lo dispuesto en el Art. 82 de la Carta Fundamenta, es indispensable dotar de seguridad jurídica a la nacionalidad ecuatoriana;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la Institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, y su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente rector que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador. Consecuentemente, el Registro Civil es el organismo gubernamental encargado de proteger la identidad de todos los ecuatorianos;

Que, mediante Carta de Naturalización No. 661-SRG/D-2010 expedida por la Subsecretaría Regional en Guayaquil de Relaciones Exteriores se **declara la nacionalidad ecuatoriana por naturalización** a favor de **JOSÉ CARLOS ZAYAS FERNÁNDEZ** de nacionalidad cubana, Carta de Naturalización que ha dado lugar al conferimiento de la cédula de ciudadanía **ecuatoriana No. 240032391-7**;

Que, en el registro de la base de datos de Registro Civil, el señor **JOSÉ CARLOS ZAYAS FERNÁNDEZ** nacido en Cuba consta indebidamente como ciudadano ecuatoriano con número de cédula 240032391-7, año de inscripción 2010 (tomo 47, página 1328, acta 1328);

Que, mediante informe constante en el Memorando No. 133-DIR-GRCDTA/2012 de fecha 31 de marzo del 2012 el Ab. Julio Baque Míeles, en su calidad de Director Técnico de Registro Civil, a esa fecha, indica, una vez revisados los archivos físicos de Cartas de Naturalización, que el ciudadano “**JOSÉ CARLOS ZAYAS FERNÁNDEZ** con cédula de ciudadanía 240032391-7, según impresión de pantalla AS 400 inscrito en el año **2010**, tomo **47** acta **1328** y página **1328**, **NO** consta en nuestros archivos antes mencionados según Resolución emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores el No. 120-2010, pertenece a **PAULA MORALES MORALES** inscrito en nuestro archivo en el año **2010**, tomo **39** acta **132** y página **1328**”;

Que, por Oficio No. MRECI-DALGI-2012-0077-0 de fecha 20 de julio del 2012 el Ab. Xavier Simball Mosquera, Director de Asuntos Legales y Gestión Interna, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en su parte pertinente, comunica al Ab. Vinicio Germán Astudillo Palomo, Director Nacional de Asesoría Jurídica de Registro Civil, que la Carta de Naturalización No. 661-SRG/D-2010 no pertenece a **JOSÉ CARLOS ZAYAS FERNÁNDEZ**;

Que, de los datos anotados, se establece que al señor **JOSÉ CARLOS ZAYAS FERNÁNDEZ** -de nacionalidad cubana- se le ha conferido la cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 240032391-7, sin el correspondiente documento de sustento, ya que la Carta de Naturalización emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y que ha servido de base para obtener el documento de identificación no le corresponde;

Que, como la cédula de ciudadanía ecuatoriana ha sido emitida en base a un documento que no le correspondía a su titular **-JOSÉ CARLOS ZAYAS FERNÁNDEZ-** dicho documento de identificación es objeto de declaratoria de caducidad en aplicación del Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, toda vez que ha sido expedido en contravención de la ley; y,

En ejercicio de las potestades concedidas por los Arts. 2 y 102, numeral 5 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 24 de agosto del 2009, esta Dirección General,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Declarar la caducidad del número de cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 240032391-7 correspondiente a **JOSÉ CARLOS ZAYAS FERNÁNDEZ**, en virtud de que la Carta de Naturalización que ha servido de sustento para su conferimiento no le corresponde al referido ciudadano cubano.

**Art. 2.-** Prohibir el conferimiento de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número 240032391-7 al señor **JOSÉ CARLOS ZAYAS FERNÁNDEZ** de nacionalidad cubana, por haberse constatado que dicho número de cédula ha sido ingresado en el sistema magnético de Registro Civil en contravención de la ley.

**Art. 3.-** Disponer a Secretaría General hacer conocer del contenido de esta resolución mediante oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Dirección General de Extranjería, Dirección Nacional de Migración de la Policía Nacional del Ecuador, para evitar se otorguen visas, pasaportes o cualquier documento de viaje basado en el número de cédula, objeto de la caducidad de la presente Resolución, y en caso de haberse emitido documentos públicos con sustento en el número de cédula, materia de la caducidad y que no han sido emitidos por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se proceda a declarar su nulidad. De igual manera, hará conocer de esta resolución a las autoridades de Registro Civil para su debida ejecución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de la publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese los señores: Director Técnico de Identificación y Cedulación, Directora de Gestión Tecnológica; y, Director Técnico de Registro Civil.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de Julio del 2012

f.) Jorge Montaña Prado, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Cerifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 02 de agosto del 2012.

**No. 2012-0178**

**Ing. Alberto Endara Clavijo**  
**SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL**  
**SECTOR PÚBLICO (S)**

**Considerando:**

Que mediante la resolución INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-143 de 19 de marzo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 281 de 25 de abril de 2012, se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Que la letra b) del número 1.1 del artículo 7 del Estatuto Orgánico especificado en el párrafo anterior establece que son atribuciones y responsabilidades del Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público las siguientes, entre otras:

1. Ejercer la representación de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR. [...]
5. Coordinar con las áreas institucionales, el fortalecimiento de la gestión y la potenciación de la capacidad técnica y operativa de las mismas. [...]
14. Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando lo considere necesario.
15. Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con INMOBILIAR. [...]
17. Las demás atribuciones y deberes que determinen la Constitución, leyes, decretos y reglamentos.

Que la letra b) del número 4.1 del artículo 7 del referido Estatuto Orgánico establece que son atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General Administrativa Financiera las siguientes, entre otras:

1. Asesorar a la Secretaria de Gestión y autoridades institucionales en la toma de decisiones en ámbitos vinculados al talento humano, financiero, administrativo, logístico y gestión documental.
3. Administrar el recurso financiero con fondos nacionales y provenientes de cooperación internacional.
4. Definir políticas y estrategias tendientes a mejorar la gestión institucional en el ámbito de su competencia.
5. Supervisar el diseño y aplicación de reglamentación y normativa interna en el ámbito del talento humano, adquisición de bienes y servicios, soporte tecnológico, presupuestario y financiero contable.
7. Supervisar la generación de información oportuna de gestión del talento humano, financiera, materiales y de gestión documental para la toma de decisiones.
10. Coordinar el manejo administrativo y financiero de proyectos financiados tanto con recursos nacionales como de organismos multilaterales.
11. Coordinar los procesos de compras públicas institucionales.
14. Actuar como contraparte frente a los organismos de control, en el ámbito de sus competencias.
15. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, procedimientos y demás disposiciones legales vigentes.
16. Las contempladas en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; y, demás que disponga el Secretario/a de Gestión.

Que el artículo 28-A de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada ordena que "La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, se regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva."

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán

acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones.”

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto”.

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena lo transcrito a continuación:

Art. 61.- Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS.

Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.

Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.

Que el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece lo siguiente:

Art. 4.- Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, requiere ejecutar sus procesos administrativos y de contratación pública desconcentradamente, con eficiencia y oportunidad, con el propósito de cumplir sus objetivos institucionales en beneficio de los intereses públicos y nacionales.

Que a través de la resolución INMOBILIAR-RESOLUCION-2012-165, de 28 de marzo de 2012 la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público

dispuso “la subrogación del cargo de Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público al ingeniero Alberto Endara Clavijo, Director de Administración de Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, por el plazo de ausencia de la titular”.

Con sustento en las consideraciones expuestas, y en ejercicio de la función administrativa y de las atribuciones que le confiere la Ley,

**Resuelve:**

**Artículo 1.** Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR las siguientes atribuciones y obligaciones para la administración de los servidores públicos y trabajadores de la entidad:

- a) Suscribir, previa autorización de la máxima autoridad, las resoluciones para las comisiones de servicio al exterior del personal.
- b) Autorizar, aprobar, expedir y suscribir, según corresponda y en estricto cumplimiento de los requisitos legales, las creaciones y supresiones de puestos conforme a ley, a la planificación anual de talento humano y a la estricta necesidad institucional, acorde con el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos de servidores públicos.
- c) Extender y suscribir las acciones de personal referentes a nombramientos permanentes, provisionales, de libre nombramiento y remoción, y de período fijo; así como los contratos previstos en el Código de Trabajo y la Ley Orgánica del Servicio Público, y convenios en el ámbito de la administración del talento humano.
- d) Autorizar remociones, destituciones, traslados, traspasos, cambios administrativos e intercambio voluntario de puestos institucionales; y, los actos administrativos equivalentes contemplados en el Código de Trabajo, con base en los informes técnicos y legales respectivos.
- e) Definir la integración de los tribunales de méritos y oposición y de apelaciones, en la ejecución del proceso de selección de personal, de conformidad con la Ley y normativa aplicable.
- f) Autorizar y aprobar los procesos de selección de personal para ingresos y ascensos, así como de estudios técnicos de reclasificaciones o revalorizaciones, en estricto cumplimiento a la normativa aplicable, incluyendo el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos de los Servidores Públicos.
- g) Disponer y desarrollar la ejecución de las evaluaciones de desempeño de los servidores, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento y la norma técnica respectiva.

- h) Conceder licencias con remuneración por enfermedad, accidente grave, maternidad, paternidad, fallecimiento y en los demás casos establecidos en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público. Conceder licencias sin remuneración con sujeción a las necesidades institucionales, para cumplir con el servicio militar, para actuar en reemplazo temporal u ocasional de un dignatario electo por votación popular y en los demás señalados en el artículo 28 de la referida Ley; y los actos administrativos equivalentes contemplados en el Código de Trabajo.
- i) Conceder comisiones de servicio, con o sin remuneración, para prestar servicios en otra entidad del Estado, estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias y los demás contemplados en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.
- j) Imponer sanciones administrativas, cese de funciones, encargo o subrogación de funciones, declaración de vacantes por fallecimiento y otros relacionados.
- k) Disponer y autorizar la ejecución de labores en horas suplementarias o extraordinarias, en concordancia con la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, las normas técnicas expedidas para el efecto y el Código de Trabajo.
- l) Autorizar y aprobar el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior e interior del país, y dietas.
- m) Disponer la instauración de sumarios administrativos, dictar las resoluciones sobre los mismos e imponer las sanciones respectivas cuando corresponda, respetando siempre el debido proceso, y los actos administrativos equivalentes contemplados en el Código de Trabajo.
- n) Gestionar en representación de la entidad ante los organismos financieros pertinentes todos los temas relacionados con la gestión del talento humano.
- o) Todos los actos de índole administrativa y previstos en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento, las normas técnicas aplicables que conforman el Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano del Servicio Público, y el Código de Trabajo.

**Artículo 2.-** Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR las facultades y atribuciones necesarias para ejecutar los procesos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa relacionada, incluyendo, pero no limitándose a aquellas para que apruebe pliegos precontractuales, adjudique contratos, suscriba contratos y documentos necesarios para contratar la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que requiera la entidad; realice notificaciones, participe en audiencias de preguntas y aclaraciones, audiencias de negociación, y suscriba las

actas respectivas, declare cancelados o desiertos los procedimientos precontractuales conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; autorice prórrogas del plazo de los contratos; apruebe y suscriba contratos complementarios y ordenes de trabajo; designe los integrantes de comisiones técnicas, subcomisiones de apoyo, comisiones de entrega y recepción, y todo tipo de comisión prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Compras Públicas, para el buen desempeño de los procesos de contratación, pudiendo integrar dichas comisiones como representante de la máxima autoridad; de por terminado contratos con sujeción a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; apruebe el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y sus reformas; apruebe los informes presentados por los administradores de contratos; y, en general, lleve a cabo todos los procesos necesarios para solventar las necesidades de la entidad relacionadas con la provisión de bienes, obras o servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, previo a la suscripción de todo contrato, convenio, acuerdo o cualquier documento de naturaleza jurídica, éstos deberán contar con la aprobación del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 3.-** Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR (i) la aprobación de las reformas presupuestarias de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable, tomando en consideración que para el caso de reformas a los presupuestos de los proyectos de inversión se requerirá el visto bueno previo de la Coordinación de Planificación; y (ii) la aprobación de las reformas de la Programación Indicativa Anual (PIA), de conformidad con lo dispuesto en la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público.

**Artículo 4.-** Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR las facultades y atribuciones necesarias para determinar la obsolescencia o inutilidad de los bienes de la entidad de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo Para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y su posterior egreso con sujeción al Capítulo IV de la norma.

**Artículo 5.-** Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR las facultades y atribuciones necesarias para disponer el pago, cancelación y liquidación de los compromisos establecidos y obligaciones de la entidad, de conformidad con los artículos anteriores y los artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Artículo 6.-** En ejercicio de las delegaciones prevista en este resolución, el Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR procederá en armonía con las políticas de la entidad y las instrucciones generales

impartidas por la máxima autoridad, a quien informará semestralmente de los actos o resoluciones adoptados, y los contratos o convenios firmados. Con sustento en el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, las facultades y atribuciones delegadas en esta resolución son a su vez delegables.

**Artículo 7.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en San Francisco de Quito, D.M., a los 2 días del mes de abril de dos mil doce.

f.) Ing. Alberto Endara Clavijo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (Subrogante)

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito.- De acuerdo a la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en 3 fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mí.- Quito, 22 de junio del 2012. f.) Dra. Lorena Prado Marcial, Notaría Vigésimo Cuarta de Quito, Suplente.

---

**No. 2012-346**

**Dra. Katia Torres**  
**Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo 798 publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Pública, INMOBILIAR ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, y según el artículo 4 una de sus atribuciones consiste en “Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto.”

Que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR se encuentra ejecutando conjuntamente con la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el proyecto “Ciudad del Conocimiento”, también denominado “YACHAY Ciudad del Conocimiento”, en lo atinente a la adquisición de inmuebles.

Que el Ministerio del Interior está desarrollando el proyecto “Desconcentración de los servicios de seguridad en distritos y circuitos”, que comprende la implementación de Unidades de Policía Comunitaria (“UPC”) y Unidades de Vigilancia Comunitaria (“UVC”), conjuntamente con la

Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a cuyo cargo se encuentra la adquisición de inmuebles para el proyecto.

Que el Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano se encuentra ejecutando el proyecto denominado “Universidad Regional Amazónica”, que mediante el oficio No. MCCTH-DESP-2012-0385-O de 8 de mayo de 2012, el Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano informó a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo la designación de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como coejecutora del proyecto de la “Universidad Regional Amazónica” y requirió la modificación presupuestaria para la adquisición de los inmuebles necesarios para tal efecto, y que mediante el oficio No. MCCTH-DESP-2012-0388-O de 8 de mayo de 2012, el Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano solicitó a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, que dé inicio al proceso de adquisición de los inmuebles necesarios para destinarlos al proyecto de la “Universidad Regional Amazónica”.

Que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR está efectuando el proceso de adquisición de los inmuebles necesarios para el desarrollo de los proyectos “Universidad Regional Amazónica”, “Ciudad del Conocimiento” y “Desconcentración de los servicios de seguridad en distritos y circuitos” con sustento en las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable.

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone lo transcrito a continuación:

Quando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley.

Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, por el lapso máximo de noventa (90) días. [...]

En el supuesto de que no sea posible un acuerdo directo se procederá al juicio de expropiación conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de recibir a cuenta del precio final que se disponga pagar el valor que preliminarmente ha propuesto la institución pública respectiva.

Que el artículo 173 de la Constitución de la República ordena que “Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.”

Que en la ejecución de los referidos proyectos se han presentado y podrían presentarse impugnaciones a los actos administrativos de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR relacionados con la adquisición de los inmuebles para los proyectos, y especialmente con las declaratorias de utilidad pública de éstos; y que en otros casos no ha sido factible un acuerdo directo con los propietarios de los inmuebles y será necesario proceder al juicio de expropiación.

Que el artículo 28-A de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece que “La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, se regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva”.

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada dispone que “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones”.

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto”, y el artículo 59 establece que “Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa”.

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 281 de 25 de abril de 2012, establece que corresponde al Coordinador General de Asesoría Jurídica de la entidad “Liderar y coordinar las acciones necesarias para proporcionar seguridad jurídica y asesoría especializada, tanto al proceso gobernante como a los demás procesos de la institución, ejerciendo la defensa judicial y extrajudicial de la entidad” y “Coordinar y dirigir el patrocinio de las causas legales en las que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR actúe como sujeto activo o pasivo”.

Con sustento en las consideraciones expuestas, y en ejercicio de la función administrativa y de las atribuciones que le confiere la Ley,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Delegar al Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector

Público, INMOBILIAR, abogado Johnny Fuentes Tapia, para que avoque conocimiento, conteste o resuelva las impugnaciones o acciones que se presenten en contra de las declaratorias de utilidad pública efectuadas por la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, dentro de la ejecución del proyectos “Universidad Regional Amazónica”, “YACHAY Ciudad del Conocimiento” y “Desconcentración de los servicios de seguridad en distritos y circuitos”, y de los actos devenidos de ellas, incluyendo, pero no limitándose a recursos administrativos, recursos contencioso-administrativos, acciones de protección, acciones por incumplimiento, acciones extraordinarias de protección, demandas y cualquier otra acción judicial o administrativa. Esta delegación incluye la facultad para que el delegado notifique sus resoluciones, acuda a audiencias, presente pruebas, interponga recursos y acciones de toda índole, alegue, apele y, en general, ejecute todas las actuaciones judiciales y administrativas que el delegado considere que fueren necesarias en defensa de los intereses nacionales e institucionales dentro de los procesos referidos.

**Artículo 2.-** Delegar al Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, abogado Johnny Fuentes Tapia, para que, en nombre y representación de la entidad, presente las demandas de expropiación que sean necesarias dentro del proceso de adquisición de inmuebles para los proyectos “Universidad Regional Amazónica”, “YACHAY Ciudad del Conocimiento” y “Desconcentración de los servicios de seguridad en distritos y circuitos”, y prosiga y gestione los juicios de expropiación. Esta delegación incluye la facultad para que el delegado presente escritos, conteste providencias, acuda a audiencias, presente pruebas, interponga recursos y acciones de toda índole, alegue, apele y, en general, ejecute todas las actuaciones judiciales y administrativas que el delegado considere que fueren necesarias en defensa de los intereses nacionales e institucionales dentro de los juicios de expropiación.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en San Francisco de Quito, D.M., a los 5 días del mes de julio de dos mil doce.

f.) Dra. Katia Torres, Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Notaría Décima Primera de Quito.- En aplicación a la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en ..... fojas.- Quito, a 13 de julio del 2012.- f.) Ab. Cecilia Buitrón Hermosa, Notaría Décima Primera de Quito.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA**

**Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”, en concordancia con el artículo 5, Inciso Tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República establece que, “el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”, en concordancia con el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tasas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo;

Que, el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 del 31 de marzo del 2010, establece que el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, el artículo 33, inciso segundo de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos al tratar del Régimen Económico y Financiero, indica que “En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el Municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establezca anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste”;

Que, el Concejo Municipal de Caluma en sesión realizada el 20 de abril del año 2011, aprobó la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Caluma; y,

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA  
CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN  
Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA  
PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA**

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS  
GENERALES**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza regula la creación, organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del cantón Caluma; por cuanto no existe un órgano administrativo encargado del ejercicio de las funciones del Registro Mercantil, el/la Registrador/a de la Propiedad Municipal ejercerá también esas funciones y facultades hasta que se cree un órgano independiente, de ser necesario.

**Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos de la presente ordenanza:**

Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma;

Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y el catastro institucional de bienes inmuebles;

Reconocer y garantizar a los/as ciudadanos/as del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro de la Propiedad;

Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia, transparencia y buen trato;

Incorporar a la Administración Municipal el Registro de la Propiedad del cantón;

Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma como administrador y gestor del Registro de la Propiedad del cantón Caluma con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza; y,

Establecer las tasas por los servicios municipales de registro.

**Art. 3.- Principios.-** El Registro de la Propiedad Municipal del cantón Caluma se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, transparencia y rendición de cuentas, garantizará los principios de

inscripción, consentimiento, prioridad, rogación, tracto sucesivo, especialidad, legalidad, legitimación y fe pública del derecho inmobiliario se cumplan, cuidando que los datos público registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

**Art. 4.- Base legal.-** Las disposiciones de la presente ordenanza están regidas por la Ley de Registro, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y el Código Civil como norma supletoria, las normas que dicte la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y demás normas aplicables.

**Art. 5.- DINARDAP.-** La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos dictará las políticas y normas técnicas que regularán la correcta actividad registral, así como también vigilará y controlará el cumplimiento de las mismas. De igual manera es deber de la DINARDAP elaborar el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad Municipal del cantón Caluma.

**Art. 6.- Administración concurrente.-** Los asuntos de carácter administrativo, organizativo, de gestión, financiero entre otros, serán manejados de manera independiente por los respectivos registradores/as. La DINARDAP se encargará del control y vigilancia de la correcta administración registral, para lo cual emitirá las normas necesarias para cumplir los objetivos antes mencionados.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS REGISTRALES

**Art. 7.- Actividad registral.-** La actividad de registro que cumpla el/la funcionario/a responsable del Registro de la Propiedad Municipal se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 8.- Información pública.-** La información que administra el Registro de la Propiedad es pública, con las limitaciones establecidas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

**Art. 9.- Calidad de la información pública.-** Los datos públicos que se incorporan en el Registro de la Propiedad deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

**Art. 10.- Responsabilidad.-** El/la Registrador/a de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta ordenanza, será el/la responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

**Art. 11.- Obligatoriedad.-** El/la Registrador/a de la Propiedad está obligado/a a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

**Art. 12.- Confidencialidad y accesibilidad.-** Se considera confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información solo será posible con la autorización expresa del o la titular de la misma, por disposición de la ley o de Juez o Jueza competente.

También será confidencial aquella información que señale el/la Directora/a Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio del o la titular se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el o la solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga el Registro de la Propiedad y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de la última votación. El/la Registrador/a de la Propiedad formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

**Art. 13.- Presunción de legalidad.-** El/la Registrador/a de la Propiedad es un fedatario/a público, por lo que, la certificación registral da fe pública y esta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 14.- Rectificabilidad.-** La información del Registro de la Propiedad puede ser actualizada, rectificadas o suprimidas siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

## CAPÍTULO III

### NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA

**Art. 15.- Certificación registral.-** La certificación válida y legalmente otorgada por el/la Registrador/a de la Propiedad constituye documento público con todos los efectos legales.

**Art. 16.- Intercambio de información pública y base de datos.-** El/la Registrador/a de la Propiedad será el/la responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El/la Registrador/a de la Propiedad, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde/sa y al Concejo Municipal así como a la ciudadanía del cantón Caluma.

**Art. 17.-** El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad pública.

**Art. 18.-** Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

#### CAPÍTULO IV

##### **DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL, CREACIÓN, ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES**

**Art. 19.-** Para el ejercicio de la competencia en materia de Registro de la Propiedad, de conformidad con la Constitución y la ley, se crea al Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Caluma, como entidad desconcentrada e integrada al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en coordinación y cooperación con el Área de Avalúos y Catastros Municipales.

**Art. 20.- Naturaleza jurídica del Registro de la Propiedad.-** El Registro de la Propiedad Municipal es una institución pública desconcentrada de la Administración Municipal, con autonomía registral, administrativa, financiera y económica, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión o interoperabilidad de base de datos y de información pública.

**Art. 21.- Autonomía registral.-** El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del o la Registrador/a de la Propiedad y los o las servidores del Registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

**Art. 22.- Organización administrativa del Registro de la Propiedad Municipal.-** El Registro de la Propiedad Municipal del cantón Caluma se organizará administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza.

El Registro de la Propiedad Municipal del cantón Caluma, estará integrado por:

La o el Registrador/a de la Propiedad Municipal como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo;

Contador/a General quien tendrá la responsabilidad económico - financiera;

Unidad de inscripciones, repertorio y certificaciones; y,

Unidad de índices, archivo, digitación, recepción y entrega de documentos.

Las competencias, funciones y responsabilidades del personal del Registro de la Propiedad Municipal se determinarán en el Manual Orgánico Estructural y Funcional; con indicadores de gestión con impactos y resultados; así como, en el Reglamento Interno y Manual de Procedimientos que dicte el/la Registrador/a de la Propiedad; los cuales serán aprobados por el Alcalde o Alcaldesa y puestos en conocimiento del Concejo Municipal.

**Art. 23.- Del Registrador o Registradora de la Propiedad.-** El/la Registrador/a de la Propiedad del cantón Caluma será nombrado/a por el/la Alcalde/sa, previo concurso de méritos y oposición para un período fijo de cuatro años. A la fecha de conclusión del período, concluirá automáticamente en sus funciones pudiendo ser reelegido/a por una sola vez. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Registro a su cargo. Su remuneración será fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales. Estará sujeto a los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público, Ley de Registro de Datos Públicos, Ley de Registro, y de la normatividad que se cree para los fines respectivos.

Corresponde además, al o la Registrador/a de la Propiedad del cantón Caluma, como máxima autoridad administrativa del Registro de la Propiedad Municipal, ejercer la representación legal y las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral.

La o el Registrador/a de la Propiedad es servidor/a caucionado/a y sujeto/a al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitida por la Contraloría General del Estado.

**Art. 24.-** Para ser Registrador/a de la Propiedad del cantón Caluma se someterá al concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Acreditar nacionalidad ecuatoriana y que se halle en goce de los derechos políticos y resida en el cantón Caluma;

Ser doctor/a en jurisprudencia y/o abogado/a;

Acreditar ejercicio profesional con probidad notoria por un periodo mínimo de tres años;

No estar inhabilitado para ser servidor/a público para lo cual se observarán las prohibiciones establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Haber sido declarado/a ganador/a del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma;

Los demás requisitos establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y el Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores/as de la Propiedad.

**Art. 25.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.-** Los deberes, atribuciones y prohibiciones del/la Registrador/a de la Propiedad serán aquellos determinados en la Ley de Registro, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y esta ordenanza.

**Art. 26.- Ausencia temporal o definitiva.-** En caso de ausencia temporal del/la Registrador/a de la Propiedad titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el/la Registrador/a de conformidad con el manual orgánico funcional; este encargo será comunicado obligatoriamente al/la señor/a Alcalde/sa.

En caso de ausencia definitiva, el/la Alcalde/sa presentará a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos una comunicación por escrito debidamente motivada, en la que hará constar la necesidad de contar con un/a Registrador/a encargado/a proponiendo el nombre de la persona a quien se le encargará el registro, quien deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el/la titular:

Ser de nacionalidad ecuatoriana.

Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública.

Tener título de doctor/a en jurisprudencia y/o abogado/a acreditado/a y reconocido/a legalmente en el país.

Haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión por un período mínimo de tres años.

No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Haber sufragado cuando se tiene la obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la ley.

Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la ley.

Inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del/la Registrador/a de la Propiedad titular.

**Art. 27.- Destitución.-** El/la Registrador/a de la Propiedad podrá ser destituido de sus funciones por el Director/a Nacional de Registro de Datos Públicos, a través de sumario administrativo, por las causas establecidas en la ley.

**Art. 28.- Veeduría.-** El concurso de méritos y oposición para designar al Registrador/a de la Propiedad contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para lo cual, el Alcalde/sa, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social la integración de esta veeduría.

Los veedores ciudadanos no percibirán dietas, ni remuneración alguna por su participación en el proceso de selección.

Para la integración de la veeduría ciudadana se respetará el principio de paridad entre hombres y mujeres.

**Art. 29.- Personal del Registro de la Propiedad Municipal.-** Inicialmente y hasta cuando el Ministerio de Relaciones Laborales categorice al personal que se encontraba laborando en el Registro de la Propiedad, previa evaluación, estos permanecerán con las mismas funciones, responsabilidades y nivel remunerativo; posteriormente y luego de la categorización respectiva, se someterán al concurso de méritos y oposición, bajo la dependencia laboral del Registrador/a de la Propiedad Municipal.

El personal adicional que se requiera para el buen funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal, será contratado de acuerdo a las necesidades y funciones, bajo el Código de Trabajo y/o contratos de servicios ocasionales regidos por la Ley de Servicio Público, procediéndose posteriormente a la calificación de los puestos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales y a lo establecido en la normativa pertinente.

**Art. 30.- Régimen disciplinario.-** La o el Registrador/a de la Propiedad Municipal, y los servidores/as que colaboran en dicha dependencia serán responsables administrativa, civil y penalmente por las acciones u omisiones cometidas en el ejercicio de sus funciones y estarán sujetos al régimen disciplinario establecido para los y las servidores públicos/as.

**Art. 31.- Jornada laboral.-** Los/as servidores/as del Registro de la Propiedad Municipal, laborarán en días hábiles, en horario de 08H00 a 12H30 y de 14H00 a 17H30, con una hora para el almuerzo.

Para el adecuado y oportuno despacho de los trámites, es facultad del Registrador/a de la Propiedad Municipal, autorizar que se laboren en jornada adicional, para lo cual se reconocerá el pago de horas extraordinarias y suplementarias.

## CAPÍTULO V

### DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

**Art. 32.- Del funcionamiento.-** Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, el/la

Registrador/a observará las normas constantes en la Ley de Registro y Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos relativas a:

Del repertorio.

De los registros y de los índices.

De los títulos, actos y documentos que deben registrarse.

Del procedimiento de las inscripciones.

De la forma y solemnidad de las inscripciones.

De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

**Art. 33.- Coordinación con Avalúos y Catastros.-** El Registro de la Propiedad Municipal del cantón Caluma coordinará con la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma y procederá a realizar los respectivos cruces de información permanentes, a fin de mantener actualizada la información catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informará al Jefe de Avalúos y Catastros. Por su parte, la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, la Dirección de Obras Públicas u otras, remitirán al Registro de la Propiedad toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS TASAS Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

**Art. 34.- Financiamiento.-** El Registro de la Propiedad Municipal se financiará con el cobro de las tasas por los servicios de registro, que recaudará directamente en las instalaciones del Registro de la Propiedad.

Los valores recaudados, serán depositados diariamente en forma íntegra en la cuenta que para el efecto abre el/la Registrador/a de la Propiedad Municipal en el Banco Central del Ecuador y banco corresponsal.

**Art. 35.- Tasas.-** Para el pago de tasas de calificación, registro e inscripción de actos y contratos que contengan la transferencia de dominio, particiones extrajudiciales, adjudicaciones; constitución, modificación y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la constitución y extinción de la propiedad fiduciaria, y cualquier otro acto similar, se consideran las siguientes categorías sobre las cuales se realizarán los respectivos pagos:

a)

Categoría	Valor inicial	Valor final	Derecho total de inscripción
1	\$ 01	\$ 1.60	\$ 1.40
2	\$ 1.61	\$ 3	\$ 1.80
3	\$ 3.01	\$ 4	\$ 2.25
4	\$ 4.01	\$ 6	\$ 2.80
5	\$ 6.01	\$ 10	\$ 3.75
6	\$ 10.01	\$ 14	\$ 4.50
7	\$ 14.01	\$ 20	\$ 5.25
8	\$ 20.01	\$ 30	\$ 6.50
9	\$ 30.01	\$ 40	\$ 8.20
10	\$ 40.01	\$ 80	\$ 11.25
11	\$ 80.01	\$ 120	\$ 12.50
12	\$ 120.01	\$ 200	\$ 17.25
13	\$ 200.01	\$ 280	\$ 22.30
14	\$ 280.01	\$ 400	\$ 26.00
15	\$ 400.01	\$ 600	\$ 33.70
16	\$ 600.01	\$ 800	\$ 37.00
17	\$ 800.01	\$ 1.200	\$ 44.25
18	\$ 1.200.01	\$ 1.600	\$ 58.90
19	\$ 1.600.01	\$ 2.000	\$ 74.55
20	\$ 2.000.01	\$ 2.400	\$ 80.00
21	\$ 2.400.01	\$ 2.800	\$ 85.00
22	\$ 2.800.01	\$ 3.200	\$ 90.00
23	\$ 3.200.01	\$ 3.600	\$ 95.00
24	\$ 3.600.01	\$ 10.000	\$ 100.00
25	\$ 10.000 en adelante, se cobrará US \$ 100 más el 0.5% por el exceso de este valor		

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, la cantidad de 20 dólares americanos;
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones del INDA, la cantidad de 8 dólares americanos;
- d) Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, percibirán el (50%) cincuenta por ciento, de los valores fijados en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría;
- e) Por el registro de contratos de venta e hipoteca celebrado con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se aplicará un (50%) cincuenta por ciento, de los valores establecidos en las tablas del registro de los documentos mencionados en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría;
- f) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de 30 dólares americanos y, por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de 60 dólares americanos;
- g) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales,

poderes otorgados en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación, la cantidad de 10 dólares americanos.

A estos derechos el Registrador/a de la Propiedad podrá incorporar hasta el ciento por ciento por concepto de gastos generales.

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

**Art. 36.- Otras inscripciones.-** Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establecen los siguientes valores: Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 4 dólares americanos;

- a) Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, declaratorias de utilidad pública, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de ocho dólares americanos por cada uno;
- b) Por certificaciones de constar en el índice de propiedades, la cantidad de 4 dólares americanos;
- c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 7 dólares americanos;
- d) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 5 dólares americanos;
- e) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de 3 dólares americanos; y,
- f) En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 3 dólares americanos.

**Art. 37.-** En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, propiedad fiduciaria, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de la tarifa el avalúo municipal vigente de cada inmueble y se aplicará la tarifa constante en la tabla del artículo 35 a), de la presente ordenanza.

**Art. 38.-** Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla del artículo 35 a)

**Art. 39.-** En el caso de que sobre un mismo inmueble se celebren más de un acto o contrato, sobre el acto de mayor cuantía se aplicarán las tasas fijadas en el artículo 35 a) de esta ordenanza, más un valor adicional del 50% en el caso de que se realicen dos actos, 75% para tres actos y el 100% para más de cuatro actos.

Igual aplicación se realizará para el caso de que en un mismo acto se hipotequen más de una propiedad.

## DE LAS TASAS Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO MERCANTIL

**Art. 40.- Remanentes de recaudación.-** Los remanentes obtenidos por el Registro de la Propiedad Municipal del cantón Caluma serán entregados de manera anual al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma con los respectivos informes y justificativos.

Teniendo la obligación la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos de establecer un fondo de compensación para el Registro en caso de requerirlo.

**Art. 41.-** Las instituciones del sector público reguladas por el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, estarán sujetas al pago de las tasas establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 42.-** Las personas de la tercera edad cancelarán el 50% de las tasas establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 43.- Pago del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma en trámites registrales.-** En todos los trámites registrales que sean realizados directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma o en los que, se comprometa y se obligue a cubrir los costos de registro, se encuentran exentos del pago de las correspondientes tasas. En el caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma intervenga en la celebración de actos o contratos con otras personas de derecho público o privado, la exención del pago se lo hará en la parte proporcional que corresponda al Municipio.

**Art. 44.- Orden judicial.-** En los casos en que un/a Juez/a dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el/a Registrador/a se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** De conformidad a lo prescrito en el Art. 211 de la Constitución de la República del Ecuador, el Registro de la Propiedad Municipal del cantón Caluma, será sujeto a una Auditoría por parte de la Contraloría General del Estado.

El incumplimiento de las recomendaciones de la auditoría por parte del/la Registrador/a de la Propiedad causará la destitución de sus funciones, para lo cual, el/la Alcalde/sa comunicará de esta situación al/la Director/a Nacional de Registro de Datos Públicos y a la Contraloría General del Estado.

El informe de auditoría se pondrá en conocimiento del/la señor/a Alcalde/sa y del Concejo Municipal.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El/la Registrador/a de la Propiedad saliente, está obligado/a a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma los archivos físicos y digitales que reposan en el

Registro de la Propiedad del cantón Caluma, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad, reservándose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma el derecho a realizar una auditoría de los bienes e información entregada.

El/la Registrador/a de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el/la Registrador/a de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

**SEGUNDA.-** La Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma adecuará las oficinas en las cuales funcionará el Registro de la Propiedad Municipal del cantón Caluma y dotará del equipamiento e instalaciones suficientes, que se adquirirán con cargo a los excedentes a recibirse posteriormente.

**TERCERA.-** Como consecuencia de lo anterior se definirán los puestos y los perfiles ocupacionales relacionados con los procesos, y posteriormente, el/la Registrador/a de la Propiedad con el apoyo de la Jefatura de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, llevarán a cabo el correspondiente concurso de méritos y oposición y la designación del personal a cargo del/la Registrador/a.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Se notificará a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos el contenido y alcance de la presente ordenanza, a efecto de la necesaria coordinación.

**SEGUNDA.-** Notifíquese con la presente ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional, en forma conjunta con otros actos normativos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, en la forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**TERCERA.-** La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma o en la página web de la Institución.

**CUARTA.-** Derógase expresamente la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Caluma que fue aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma en la sesión ordinaria celebrada el 20 de abril del año 2011 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 474 de 21 de junio de 2011

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma a los doce días del mes de marzo del año dos mil doce.

f.) Ing. León Garófalo Chávez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, certifica que la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA, fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones ordinarias de 08 y 12 de marzo de 2012, respectivamente.- **LO CERTIFICO.-** Caluma, 13 de marzo de 2012

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA.-** A los trece días del mes de marzo de 2012, a las diecisiete horas treinta minutos.-**VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA.-** A los quince días del mes de marzo del año dos mil doce, a las once horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Ing. León Arturo Garófalo Chávez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

**CERTIFICACIÓN:** Proveyó y firmó el Ing. León Arturo Garófalo Chávez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, la ORDENANZA

SUSTITUTIVA PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA, el quince de marzo del año dos mil doce.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
MEJÍA**

**Considerando:**

Que, los Arts. 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, los Arts. 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo Código otorga al concejo municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, el 15 de Marzo del 2006, entró en vigencia “La Ordenanza municipal que regula el barrido, entrega, recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos, domésticos, comerciales, industriales y biológicos no tóxicos en el cantón Mejía”, con la publicación en el Registro Oficial N° 229;

Que, de conformidad con lo previsto en los Arts. 264 numeral 5; y, 301 de la Constitución de la República del Ecuador; 54 e); y, 57 c) del COOTAD, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y atribución del concejo municipal, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras, mediante acto normativo;

Que, por mandato del Art. 566 del COOTAD, las municipalidades pueden aplicar tasas retributivas por los

servicios públicos, entre éstos, por recolección de basura y aseo público, como lo prevé el literal d) del Art. 568 ibídem;

Que, se ha presentado reclamos por parte de los representantes de las empresas e industrias que operan en el territorio del Cantón Mejía, por la aplicación del Art. 43 de la antes mencionada Ordenanza, por cuanto consideran que el sistema de cobro previsto en esta disposición no guarda relación con el costo de producción del servicio efectivamente prestado, por lo que es deber del Concejo Municipal, regular esta situación; y,

En uso de las facultades legales:

**Expide:**

La: **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL BARRIDO, ENTREGA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, DOMÉSTICOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y BIOLÓGICOS NO TÓXICOS EN EL CANTÓN MEJÍA”**

A continuación del Art. 43 agréguese los siguientes artículos:

**Art. 43 A.-** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, si se presentaren reclamos por parte de los representantes de los sectores empresarial, industrial y fabril por el sistema de cobro previsto en dicha disposición, la Dirección de Servicios Públicos e Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía realizará periódicamente el análisis, pesaje; y, comprobación de la cantidad de residuos sólidos que mensualmente generen cada una de las empresas, industrias y fabricas reclamantes y el costo que representa la recolección, transporte, transferencia y disposición final.

De ser necesario para el pesaje se requerirá la presencia de un representante de la empresa o industria.

El mismo procedimiento se realizará si se estimare que la tasa que pagan aplicando el sistema previsto en el Art. 43 es inferior al costo del servicio prestado.

**Art. 43 B.-** El informe se presentará al Alcalde, autoridad que dispondrá a la Dirección Financiera se proceda a emitir los títulos de crédito mensuales, los mismos que se cobrarán, en caso de mora, a través de la acción coactiva.

**“DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza reformativa entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial; además se publicará en la gaceta oficial y en el dominio web del Gobierno Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía a los diez y nueve días del mes de Abril de 2012.

f.) Dr. Edwin Yáñez Calvachi, Alcalde del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

f.) Dr. César Pasquel Patiño, Secretario del Concejo del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones del 12 y 19 de Abril de 2012.- Machachi, 23 de Abril de 2012. Certifico.-

f.) Dr. César Pasquel Patiño, Secretario del Concejo del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde la **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL BARRIDO, ENTREGA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, DOMÉSTICOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y BIOLÓGICOS NO TÓXICOS EN EL CANTÓN MEJÍA”**, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, de 23 de Abril 2012.

f.) Dr. César Pasquel Patiño, Secretario del Concejo del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN MEJÍA.-** Machachi, 24 de Abril del 2012; las 10h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente Ordenanza, en razón que se ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, en la gaceta oficial del Municipio y en el dominio web. Cúmplase.-

f.) Dr. Edwin Yáñez Calvachi, Alcalde Del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

**CERTIFICO**, que la presente Ordenanza Reformatoria fue sancionada por el Doctor Edwin Yáñez Calvachi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 24 de Abril de 2012.

f.) Dr. César Pasquel Patiño, Secretario del Concejo del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

---

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN  
NANGARITZA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República, incorpora nuevas competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y dispone que por ley se establezca los mecanismos necesarios que regulen su organización, facultades y funcionamiento;

Que el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que es atribución del Concejo: “La facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Art. 54, literal l), del mismo Código, expresa que una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales es: “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración y expendio de viveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”.

Que, el Art. 65, literal e) del COOTAD, manifiesta que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural la siguiente: “Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno”.

Que el Art. 137, inciso seis, del Código en referencia, refiriéndose al ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos, expresa: “.....los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionarán, coordinarán y administrarán los servicios públicos que le sean delegados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales”.

Que, el Art. 5 de la ley ibídem, otorga autonomía suficiente a los gobiernos autónomos descentralizados para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, la prestación de servicios públicos que sean delegados deben ser asumidos con responsabilidad, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia; y, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución de la República; y,

En uso de las facultades previstas en los Arts. 57, literal a) y 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE  
REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONA-  
MIENTO Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS  
MUNICIPALES, DEL CANTON NANGARITZA.**

**Art. 1.** Después del Art. 27, agréguese un Artículo Innumerado, el mismo que dirá:

**ARTICULO INNUMERADO: Delegación de la  
Administración de Cementerios.-** El Concejo Municipal podrá DELEGAR la administración de los cementerios, al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural que lo solicitare, siempre que presente un plan de sostenimiento. En caso de que el

Gobierno Autónomo que obtuvo la delegación del servicio no se encuentre en condiciones de sostenerlo, la administración del cementerio volverá a la Municipalidad.

**Art. 2.** La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en el Salón de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, a los ocho días del mes de febrero del dos mil doce.

f.) Lic. Olivia Salinas J., Vicealcaldesa del Concejo Cantonal.

f.) Lic. Maricela Torres, Secretaria del Concejo.

La infrascrita Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, CERTIFICA: que **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES, DEL CANTON NANGARITZA**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del primero y ocho de febrero del dos mil doce, en primer y segundo debate, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha.

f.) Lic. Maricela Torres Pineda, Secretaria del Concejo.

Guayzimi, a los ocho días del mes de febrero del dos mil doce. Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 322, del COOTAD, remito tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón Nangaritza de **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES, DEL CANTON NANGARITZA**, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

f.) Lic. Maricela Torres, Secretaria del Concejo.

En la ciudad de Guayzimi, a los ocho días del mes de febrero del dos mil doce, habiendo recibido tres ejemplares de **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES, DEL CANTON NANGARITZA**, al tenor del Artículo 322 del COOTAD, SANCIONO, expresamente su texto y dispongo sea promulgado.

f.) Lcdo. José Modesto Vega Narváez, Alcalde de Nangaritza.

Guayzimi, 08 de febrero del 2012.

**SECRETARIA DEL CONCEJO.-** Proveyó y firmó **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES, DEL CANTON NANGARITZA**, el

Lic. José Modesto Vega Narváez, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA**, el 08 de febrero del dos mil doce.

f.) Lic. Maricela Torres Pineda, Secretaria del Concejo.

## EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA

### Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 numeral 2, que el sector público comprende las entidades que integren el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la constitución el artículo 238 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, inciso final de la Carta magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "En ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales".

Que, la Constitución en el artículo 270 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generaran sus propios recursos financieros y participaran de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la

circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, dispone: que ninguna función del estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, el COOTAD en su artículo 60 literal b) y e) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o suprima tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el artículo 489 del COOTAD, literales a), b) y c) establecen que son fuentes de la obligación tributaria municipal las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales; las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles que en ellas se establezcan y las ordenanzas que para el efecto dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley.

Que, el artículo 491 literal f), 492 y 493 del Código de ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, considera al Impuesto a los Espectáculos Públicos, como impuestos municipales para la financiación municipal; que su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deben hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la Municipalidad del Cantón Pallatanga, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el artículo 543 del COOTAD establece el Impuesto a los Espectáculos Públicos a ser cobrados por el Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide la:

**ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, EN EL CANTÓN PALLATANGA.**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene como objeto regular las funciones de teatro, música, exhibición cinematográfica, hípica, taurina, circos, peñas, salones de baile, juegos mecánicos, parques de diversiones, galleras, presentación de artistas extranjeros, nacionales en recintos feriales, hoteles, bares y en general, todos aquellos espectáculos, exhibiciones y eventos públicos por los cuales se pague valores por derechos de admisión; organizados por los sujetos pasivos determinados en el Art. 3 de esta Ordenanza.

**Artículo 2.- Sujeto activo.-** El sujeto activo del Impuesto a los Espectáculos Públicos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos de este impuesto realizan las actividades señaladas en el artículo 1.

**Artículo 3.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de éste tributo, en calidad de agentes de retención: los empresarios, promotores u organizadores de los espectáculos públicos, sean personas, naturales, jurídicas o sociedades de hecho, nacionales o extranjeras, domiciliados o no en el país, que realicen presentaciones en forma permanente o eventual de los mencionados eventos. Los propietarios y arrendatarios de los locales de exhibición de espectáculos públicos serán solidariamente responsables del cumplimiento de esta disposición.

Los empresarios de los espectáculos públicos objeto de este impuesto, están obligados a inscribirse anualmente en la Dirección Financiera Municipal del GADM de Pallatanga, dentro de la primera quincena del mes de enero ó dentro de los quince días subsiguientes al de haberse constituido en empresarios de espectáculos públicos de carácter permanente, previo a la primera presentación del espectáculo.

Los empresarios eventuales se registrarán en horas hábiles por lo menos tres (3) días antes de la presentación del espectáculo.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Área de rentas Municipales del GADMP, mantendrá actualizado el registro de Empresarios, Promotores u Organizadores de Espectáculos Públicos. Los requisitos para la inscripción a la que se hace referencia serán los siguientes:

- a) Certificado de no adeudar al municipio de Pallatanga.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte.
- c) Acta de Constitución y copia del Nombramiento del Representante Legal para el caso de personas jurídicas.
- d) Copia del RUC

**Artículo 4.- Base imponible.-** La base imponible de este impuesto constituye el total de boletos vendidos en los espectáculos públicos señalados en esta Ordenanza, multiplicado por el precio unitario de los mismos.

**Artículo 5.- Características de los boletos.-** Los boletos de entrada a los espectáculos públicos deberán cumplir con los siguientes requerimientos, previo al cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 14 y 24 del Reglamento de Comprobantes de Venta emitido por el SRI:

1. Serán impresos y conformados de dos partes: talonario (a) que deberá ser retenido por el empresario al momento de vender la entrada (Volante b) al espectador. Únicamente para acceso a localidades numeradas podrá agregarse una tercera (Volante c) ó en algunos casos que el GADM del Cantón Pallatanga lo disponga para un mejor control del impuesto.

Los boletos de entrada a los espectáculos públicos deberán contener los siguientes datos:

- a) Nombre de la empresa o responsable de la presentación del espectáculo;
  - b) Tipo de espectáculo;
  - c) Clases de entrada (palco, luneta, tribuna, galería, general, etc.);
  - d) Función a la que corresponde la entrada (matiné, especial, noche);
  - e) Valor de la entrada; y,
  - f) Fecha del espectáculo.
2. Los boletos serán numerados en serie consecutiva, según el tipo de entrada a la que corresponda.
  3. Los boletos serán de diferente color, capaz de identificarlos de acuerdo a su clase.
  4. Los boletos de entrada impresos con los requisitos señalados en los numerales precedentes serán sometidos al registro y sellaje de la Comisaria Municipal del GADM del Cantón Pallatanga, en horas laborales hasta tres (3) días antes de la fecha de presentación del espectáculo, previo depósito de garantía del valor del impuesto determinado en los boletos registrados.
  5. Las partes de los boletos (volante b) depositadas en las ánforas serán anuladas y recolectadas por el empresario y al Área de Rentas Municipales del GADM del Cantón Pallatanga.
  6. Tarifa.- El impuesto único a los espectáculos públicos será del diez por ciento (10%) sobre el precio de las entradas vendidas de los espectáculos públicos, excepto en eventos deportivos de categoría profesional, que pagaran el cinco por ciento (5%) de este valor, de conformidad con el artículo 543 del COOTAD.

7. Los boletos de entrada vendidos cuyo valor no supere los cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 0,50) no será objeto de este impuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 545 del COOTAD.

**Artículo 6.- Proceso para el cobro.-** Los empresarios de espectáculos públicos entregaran dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de realizado el espectáculo público al Área de Rentas Municipales del GADMP, los boletos recolectados en las ánforas, sus talonarios y aquellos que no hubieren sido vendidos.

La venta de boletos y su recolección en las ánforas serán controladas por la Comisaria Municipal del GADMP.

Con estos elementos el área de Rentas Municipales liquidará el impuesto causado y procederá a la emisión del correspondiente título de crédito, el mismo que será pagado de inmediato en la Tesorería Municipal.

No habrá prórroga, por ningún concepto, para el pago de este impuesto.

**Artículo 7.- Lugar del pago.-** El impuesto se pagara en la oficina de Recaudación de GADMP, y como garantía entregará una letra de cambio, cheque, o pagare a favor de la municipalidad para precautelar los bienes públicos, por un valor de 300 USD.

**Artículo 8.-** Los espectáculos Públicos en los que participen artistas extranjeros pagaran el 10% sobre el valor del precio de las entradas vendidas de dichos espectáculos.

Los espectáculos Públicos en los que participen única y exclusivamente artistas nacionales serán exonerados con el 50% de este impuesto.

**Artículo 9.- Exoneración.-** Están exentos del cien por ciento (100%) del impuesto a los espectáculos públicos, única y exclusivamente las personas que realicen espectáculos públicos sin fines de lucro (debidamente justificados), ya sean con artistas nacionales o internacionales, en cuyo caso los organizadores solicitarán la exoneración a la máxima autoridad del GADMP, quien resolverá de acuerdo a lo establecido en el Art. 69 del Código Tributario y Art. 544 del COOTAD.

**Artículo 10.- Sanciones.-** Se establecen las siguientes multas:

- a. El empresario, promotor u organizador de espectáculo público deberá presentarse en el transcurso de los tres días siguientes al espectáculo para la emisión del título de crédito, caso contrario serán sancionados con una multa del dos por ciento (2%) del impuesto por cada día de retraso en la presentación de la declaración, hasta por treinta días.
- b. Los sujetos pasivos de este impuesto serán sancionados con una multa de una remuneración básica unificada del trabajador, cuando la administración comprobare la falta de información en la declaración o que por culpa o dolo se hayan

proporcionado datos falsos para el efecto de determinar la base imponible del impuesto a los espectáculos públicos.

- c. Si la administración tributaria comprueba que el empresario, promotor u organizador del evento que solicita la exoneración del impuesto a los espectáculos públicos, ha manipulado de cualquier forma la información y documentación a fin de beneficiarse de esta, pagará el impuesto causado más una multa de una RBU
- d. Todo espectáculo público finalizara a las 02H00.

Las multas serán aplicadas por el Comisario del GADMP o quien haga sus veces de acuerdo a la presente Ordenanza, previo a la emisión de un título de crédito, sin perjuicio de la acción Coactiva posterior de ser el caso.

**Artículo 11.- Reclamos y recursos.-** Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante la máxima autoridad del GADMP, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

**Artículo 12.- Procedimiento.-** En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes en el COOTAD, Código Tributario, Código Civil y Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

**Artículo 13.- Ejecución.-** Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Comisaría Municipal del GADMP.

**Artículo 14.- Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expendidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

**Artículo 15.- Vigencia.** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

#### **Disposición transitoria.**

**Primera.-** Hasta la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, los empresarios de espectáculos públicos permanentes podrán inscribirse en el Registro de Empresarios de Espectáculos Públicos que mantendrá la Comisaría Municipal del GADMP.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Pallatanga, a los 28 día del mes de marzo de 2012.

f.) Eduardo Moreno Yépez, Alcalde del GADMP.

f.) Rodrigo Cuadrado Paredes, Secretaria de Concejo.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, EN EL CANTON PALLATANGA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pallatanga, en sesiones realizadas el día 01 de febrero de

2012 en primer debate y el 28 de marzo de 2012 en segundo y definitivo debate. Lo certifico.-

f.) Rodrigo Cuadrado Paredes, Secretaria de Concejo.

Nota: Se remite al ejecutivo tres ejemplares originales de la presente Ordenanza, para el trámite correspondiente.

ALCALDÍA DEL CANTON PALLATANGA; a los veintinueve día del mes de marzo de 2012, a las 16H00-De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art.322, en concordancia con el art. 57 literal e) del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República SANCIONO. Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del COOTAD se publicará en la web de la institución.

f.) Eduardo Moreno Yépez, Alcalde del GAD-Municipal de Pallatanga.

Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, EN EL CANTON PALLATANGA**, en la fecha antes indicada.

Pallatanga, 29 de marzo de 2012.

f.) Rodrigo Cuadrado Paredes, Secretario del Concejo.

---

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG**

#### **Considerando:**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y en su Art. 240 le otorga la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 6, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley.

Que, la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas o centros poblados por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Sígsig genera la obligación de sus propietarios para con la Municipalidad de pagar el tributo por "Contribución Especial de Mejoras" en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que, el beneficio se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano o centro poblados delimitados del cantón Sígsig;

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, la recaudación por Contribución Especial Mejoras debe destinarse a un fondo para atender el costo de la construcción de nuevas obras reembolsables;

Que, en aplicación a las facultades constitucionales y legales el I. Concejo Municipal con fecha 05 de mayo del 2010 aprobó la Ordenanza para el Cobro de Contribución Especial de Mejoras a Beneficiarios de Obras Públicas ejecutadas en el Cantón Sígsig, la que fue sancionada por la señora Alcaldesa con fecha siete del mismo mes y año, y publicada en el Registro Oficial N° 271 de fecha tres de septiembre de 2010;

Que, posteriormente con fecha 11 de agosto del 2010, la Asamblea Nacional, aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la que fue publicada en el Registro Oficial N° 303 de fecha 19 de octubre del 2010;

Que, la vigésimo segunda disposición transitoria del COOTAD, impone a los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que, al haberse dictado la Ordenanza para el Cobro de Contribución Especial de Mejoras a Beneficiarios de Obras Públicas ejecutadas en el Cantón Sígsig con anterioridad a la vigencia del COOTAD, corresponde por imperativo legal adecuarle al nuevo marco legal; y,

En uso de las atribuciones que confiere el literal a); y b) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### Resuelve:

Expedir la siguiente: **ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTON SÍGSIG**

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1.- Materia Imponible.-** El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles ubicados en el territorio urbano o centros poblados del cantón Sígsig, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche, y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación Urbana;
- c) Aceras y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Parques, Plazas y Jardines;
- h) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución del I. Concejo Cantonal de Sígsig, que preste beneficio real o presuntivo a los inmuebles ubicados en los territorios urbanos o centros poblados del cantón Sígsig.

**Art. 2.- Hecho Generador.-** Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior; y, por lo tanto nace la obligación tributaria cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentre comprendida dentro del área o zona de incidencia directa de dicha obra, según lo determine la Dirección de Gestión de Desarrollo Urbano.

**Art. 3.- Carácter Real de la Contribución.-** Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualesquiera sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario.

Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

**Art. 4.- Sujeto Activo.-** Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig y sus empresas municipales.

**Art. 5.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo 1 de la presente ordenanza.

**Art. 6.- Base Imponible.-** La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias.

**Art. 7.- Independencia de las Contribuciones.-** Cada obra ejecutada o recibida para su cobro por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig y sus empresas municipales, dará lugar a una contribución especial de mejoras independiente una de otra.

## TITULO II

### MONTO DE LA CONTRIBUCION Y EMISION DE LOS TITULOS DE CREDITO

**Art. 8.- Determinación del Valor de la Contribución.-** Para determinar el valor de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes parámetros:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesario para la ejecución de las obras a las que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra producidas por fuerza mayor o caso fortuito; deduciendo el valor en que se estimen los predios y fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El costo por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig y sus empresas municipales, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimentos de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos; gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieran causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costo de los estudios y administración del proyecto, programación y fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) Los costos financieros, sean de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig y sus empresas municipales; y,

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Gestión de Infraestructura Física, Equipamiento y Fiscalización; o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentra

ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la Fiscalización Municipal o de las empresas municipales. La Jefatura de Avalúos y Catastro Municipal entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado o las similares de la empresa municipal pertinente. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre, así como a la inversión directa del Gobierno Autónomo Descentralizado se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

**Art. 9.- Emisión de títulos de crédito.-** Una vez elaborado el catastro por la Jefatura de Avalúos y Catastros y con los datos del costo de la obra determinado por la Dirección Municipal correspondiente, la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas Municipal, procederán a determinar el monto de la obligación de cada contribuyente y a emitir los títulos de crédito correspondientes. El Tesorero Municipal, será custodio de los títulos de crédito y se hará cargo de su recuperación.

**Art. 10.-** El título de crédito tendrá los requisitos señalados en el artículo 151 del Código Tributario.

## TITULO III

### PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS

**Art. 11.- Forma y época de pago.-** El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será determinado por las Dirección de Gestión de Infraestructura Física, Equipamiento y Fiscalización la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado o las similares de la empresa municipal pertinente.

El plazo se contará después de 60 días de la fecha de entrega recepción definitiva de la obra; siendo este el período máximo para que, todas las dependencias involucradas, emitan los informes correspondientes para la emisión de los títulos de crédito. La Jefatura de Rentas de la Municipalidad coordinará y vigilará estas actuaciones, bajo su responsabilidad.

Luego de que los títulos de crédito se encuentren vencidos, se cobrará por la vía coactiva y con los intereses por mora tributaria, de conformidad con lo dispuesto con el Art. 20 del Código Tributario.

Los que realicen el pago total dentro de los 60 días contados a partir de la fecha de emisión de los títulos de crédito tendrán derecho al descuento del 20%, 15% y 10%, sobre los pagos que les correspondan realizar en 15, 10 y menos de 5 años respectivamente.

**Art. 12.-** De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig o las similares de la empresa municipal pertinente podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, o a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal, previa a la emisión de los títulos de crédito.

**Art. 13.- Transmisión de domino de propiedades gravadas.-** Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Art. 27 del Código Tributario.

**Art. 14.- Reclamos de los contribuyentes.-** Los reclamos de los contribuyentes, serán resueltos en primera instancia por el Director Financiero Municipal, hasta agotar la instancia administrativa, caso contrario, se tramitarán por la vía contencioso tributaria.

**Art. 15.- Destino de los fondos recaudados.-** El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de las obras de igual naturaleza. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig o las empresa municipal se creará un fondo destinado hasta por un 30% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección Financiera. La Dirección de Gestión de Desarrollo Urbano junto con la Dirección de Gestión de Infraestructura Física, Equipamiento y Fiscalización, determinaran los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos que preceden.

**Art. 16.-** Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig podrá, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles ubicados en el territorio urbano o centros poblados del cantón Sigsig; emitiendo a favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios.

**Art. 17.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig o las empresas municipales, podrá suscribir convenios con la banca privada para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras.

**Art. 18.-** Los contribuyentes podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig o las empresas

municipales, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

#### TITULO IV

##### DISTRIBUCION DE COSTO DE LAS OBRAS PAGADAS POR CONTRIBUCION DE MEJORAS

**Art. 19.-** Por el beneficio que generan las obras que se pagan mediante las contribuciones especiales de mejoras, estas se clasifican en:

- **Locales**, aquellas que causan un beneficio directo a los propietarios frentistas.
- **Sectoriales**, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada.
- **Globales**, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos y centros poblados del cantón Sigsig.

**Art. 20.-** Corresponde a la Dirección de Gestión de Desarrollo Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig o su similar de las empresas municipales, determinar la clase de beneficio que genera la obra ejecutada, previa aprobación del Concejo Municipal.

**Art. 21.-** Los beneficios por las obras, son excluyentes uno de otros; así quien paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global; y, quien paga el sectorial no pagará el global.

#### TITULO V

##### DISTRIBUCION DEL COSTO POR CALZADAS

**Art. 22.-** Los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomará en cuenta el adoquinamiento, readoquinamiento, asfalto y cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

###### 1.- Vías clasificadas como locales:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción sobre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción a la medida de dicho frente;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción, sobre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de las alicuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

###### 2.- Vías clasificadas como sectoriales:

- a) El sesenta por ciento del valor total, será calculado sin excepción sobre las propiedades con frente a la vía, aplicando la metodología establecida en el Art. 25; y,

- b) El cuarenta por ciento del valor total, será calculado sin excepción entre las propiedades o parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del inciso anterior, en proporción a los avalúos de los predios beneficiados.

**3.- Vías clasificadas como globales:**

- a) Las obras de beneficio general, cuyo uso es compartido por el conjunto de la comunidad y que redundan en el mejoramiento de las condiciones urbanísticas de la ciudad y del cantón y en las condiciones de vida de la población en general, no pueden ser objeto de tributos por concepto de contribución especial de mejoras.

**Art. 23.- De los lotes sin edificación o vacantes.-** En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) del numeral 1 del artículo 22, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya área de construcción y avalúo se determinará de la siguiente manera:

- a) Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y área de construcción será igual a las medianas del respectivo sector catastral, considerando en el caso de esta última exclusivamente los lotes con edificación;
- b) Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie de lote sin edificación dividida para la superficie de lote del predio mediano;
- c) El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la respectiva área de construcción presuntiva;
- d) A esta área se aplicará el avalúo por metro cuadrado de construcción medio del sector y que será igual a la mediana de los avalúos por metro cuadrado de construcción correspondientes a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva; y,
- e) Se entenderá como factor K, al resultado de dividir la superficie o área del lote sin edificación que se analiza para la superficie o área del lote del predio mediano del sector en estudio.

**Art. 24.-** En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal se emitirá cartas de pago independiente para cada copropietario; debiendo, el 40% al que se refiere la letra a) del numeral 1 del Artículo 22 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alicuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el 60% al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alicuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra las mejoras introducidas; también en proporción a sus alicuotas en el caso de obras locales. En el de sectoriales y globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

**Art. 25.-** Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

**Art. 26.-** El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

**TITULO VI**

**DISTRIBUCION DEL COSTO POR ACERAS Y BORDILLOS, CERCAS Y CERRAMIENTOS**

**Art. 27.-** La totalidad del costo por aceras y bordillos, cercas y cerramientos, será distribuido entre los propietarios con relación al frente del inmueble.

En casos que de acuerdo a la topografía de los sectores donde se construyan este tipo de obras, sean necesarias realizar trabajos adicionales, se consideran los volúmenes de obra para cada predio beneficiario.

**Art. 28.-** En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirá títulos de crédito individuales para cada copropietario, con relación a sus alicuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

**TITULO VII**

**DISTRIBUCION DEL COSTO DE PUENTES Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO**

**Art. 29.-** El costo total de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios beneficiarios a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

**TITULO VIII**

**DISTRIBUCION DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Art. 30.-** Para la distribución del costo en este tipo de obras se establecen las siguientes definiciones:

Para los fines de la aplicación del presente reglamento:

1. Se entenderán como Redes Tipo 1, aquellas que generan benéficos locales, esto es, las que reciben las conexiones domiciliarias de los predios que tengan frente a la vía o vías en las cuales dichas redes se ha construido, así como de los predios interiores que se conectan a estas y cuyos diámetros, para el caso de redes de agua potable, sean menos o iguales a 110 mm; y para el caso de redes de alcantarillado no sobrepasen los 400 mm.
2. Las Redes Tipo 2, será aquellas que generan beneficios sectoriales, esto es que su construcción sea técnicamente necesaria para la adecuada prestación de servicios dentro de un sector determinada o área urbana de que se trate, pudiendo o no recibir

conexiones domiciliarias directas y cuyos diámetros sean superiores a los especificaciones en literal anterior.

**Art. 31.-** En los proyectos de dotación, ampliación o restitución de las redes de agua potable y alcantarillado Tipo 1, el costo local de su construcción se prorrateará entre los predios beneficiados de acuerdo a su avalúo municipal.

**Art. 32.-** La diferencia de costos por la construcción de obras sanitarias Tipo 2, serán distribuidas entre todos los beneficiarios a prorrata de acuerdo al avalúo municipal.

**Art. 33.-** Para el cálculo de la contribución especial de mejoras de los lotes sin beneficio o vacante, se aplicaran en todos los casos señalados, las disposiciones correspondientes establecidas en el Art. 23 de la presente ordenanza.

**Art. 34.-** Si un predio tiene frentes a dos o más vías, para efectos del prorrateo del costo de uno o más proyectos, su avalúo se dividirá proporcionalmente a dichos frentes, considerando para la liquidación de la contribución especial de mejoras de cada proyecto la correspondiente fracción del avalúo total.

**Art. 35.-** Con respecto a los predios con frente a calles de retorno, cuyas redes de agua potable y alcantarillado se interconecten a las que se construyan o se restituyan en la calle principal, se deberá cancelar por contribución especial de mejoras el costo de las obras efectuadas en la calle principal y que corresponda al ancho de la calle de retorno. Dicho costos se prorrateará entre los predios en referencia en función del avalúo municipal.

**Art. 36.-** Sin embargo de lo establecido en este título, en las obras que realice la Municipalidad con financiamiento interno y externo, se sujetarán a las condiciones del crédito otorgado por las instituciones financieras para la ejecución de este tipo de obras, valores que serán recuperados por la Municipalidad y servirán para cubrir dichos créditos.

#### TITULO IX

##### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

**Art. 37.-** El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del siguiente modo:

- a) El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Gestión de Desarrollo Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Síg sig; y,
- b) El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. Dirección de Gestión de Desarrollo Urbano, determinará los propietarios de inmuebles que reciban

este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Síg sig a prorrata del avalúo municipal.

#### TITULO X

##### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

**Art. 38.-** Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc. , se tendrán en cuenta el beneficio local, sectorial o global que presten, según lo determine la Dirección de Gestión de Desarrollo Urbano, previa la aprobación del Concejo Municipal.

#### TITULO XI

##### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

**Art. 39.-** El costo total de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios beneficiados del Cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

Las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Síg sig y que, mediante resolución del Concejo Cantonal, se determinara su beneficio y se distribuirán en la forma que determine el Concejo Cantonal, respetando las consideraciones previstas en esta ordenanza.

#### TITULO XII

##### DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS.

**Art. 40.- Exoneración de contribución especial de mejoras.-** Previo informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras:

- Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador.
- Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

**Art. 41.- Rebajas especiales.-** Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad o discapacitados, se rebajará el 50% de la contribución especial de mejoras, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

Los contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean mujeres jefas de hogar, divorciadas, viudas o madres solteras, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se rebajará el 30% de la contribución especial de mejoras, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de las rebajas especiales, para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS;
- c) Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil;
- d) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente; y,
- e) Los beneficiarios deberán presentar el certificado emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastro Municipal en el que conste cuantos predios tiene.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la rebaja especial, se reliquidará el tributo sin considerar tal rebaja desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de Sígsig o de la Empresa Municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

**Art.42.-** Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde/sa tal exoneración, quien encargará a la Comisión del Centro Histórico que informe al Director Financiero, si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Concejo Municipal, previo informe de la Comisión de Centro Histórico.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

La resolución del Concejo Municipal se aplicará a todas las obras como las iglesias, unidades educativas públicas, casas comunales y de asistencia social.

**Art. 43.-** Están exoneradas de la contribuciones especial de mejoras los establecimientos de educación fiscal o de asistencia social.

**Art. 44.-** La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Sígsig.

**Art. 45.-** Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Sígsig. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

**Art. 46.-** El Concejo Cantonal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig o de sus empresas, previa fiscalización de las mismas.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** En todos los casos no previstos en esta ordenanza, se estará a lo que manda el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**SEGUNDA:** La presente Ordenanza será aplicable a todas las obras ejecutadas desde el año 2008 en adelante, que se encuentren en buen estado y al servicio de la comunidad, lo cual se determinará mediante informe técnico emitido por la dirección responsable de la obra; y, cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de emisión.

**TERCERA:** Las obras realizadas en convenios especiales con entidades o barrios, se registrarán por los términos establecidos en tales convenios, en cuanto no se contraponga con la presente Ordenanza.

**CUARTA.-** Las obras que se realizaren en los Centros Urbanos Parroquiales se coordinarán con la Junta Parroquial correspondiente y su recaudación se reinvertirá en la misma parroquia en obras reembolsables.

**QUINTA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia, de manera especial la Ordenanza para el Cobro de Contribución Especial de Mejoras a Beneficiarios de Obras Públicas publicada en el Registro Oficial N° 271 de fecha tres de septiembre de 2010.

**SEXTA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig, a los 13 días del mes de febrero del año 2012.

f.) Lcda. Aramita Jiménez Galán, Alcaldesa de Sigsig.

f.) Abg. Marco Samaniego Dumas, Secretario, Concejo Municipal.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Sigsig en Primero y Segundo Debate, en sus sesiones ordinarias del 06 y 13 de febrero de 2012.

Sigsig, a febrero 13 de 2012.

f.) Abg. Marco Samaniego Dumas, Secretario, Concejo Municipal.

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG:** Sigsig, a febrero 14 de 2012, las 10h00, de conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento

Territorial, Autonomía y Descentralizado, remítase la presente **ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTON SÍGSIG**, a la Lcda. Aramita Jiménez Galán, Alcaldesa de Sigsig para su respectiva sanción.

f.) Abg. Marco Samaniego Dumas, Secretario, Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DE SÍGSIG:** Recibo el presente ordenanza que antecede, en tres ejemplares, en Sigsig, a febrero 14 del 2012 a las 10h30.

f.) Lcda. Aramita Jiménez Galán, Alcaldesa de Sigsig.

**ALCALDÍA DE SÍGSIG:** Sigsig, a febrero 15 de 2012, a las 12h00 **VISTOS:** De conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTON SÍGSIG** que antecede y ordeno su publicación por los medios señalados en la ley.

f.) Lcda. Aramita Jiménez Galán, Alcaldesa de Sigsig.

**RAZÓN:** Sancionó y firmó la presente **ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTON SÍGSIG**, conforme el decreto que antecede. La Alcaldesa de Sigsig, Lcda. Aramita Jiménez Galán, el 15 de febrero de 2012, a las 12h00.

Sigsig, a febrero 15 de 2012.

f.) Abg. Marco Samaniego Dumas, Secretario, Concejo Municipal.



# SUSCRÍBASE

## Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER  
 Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835  
 Oficinas centrales y ventas: 2234 540  
 Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751  
 Distribución (Almacén): 2430 110  
 Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Siganos en:

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

facebook

twitter